



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la
salud pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Proceso Penal

AUTOR:

Rivera Panduro, Juan Carlos (ORCI: [0000-0002-0490-0298](https://orcid.org/0000-0002-0490-0298))

ASESOR

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCI: [0000-0003-2365-8932](https://orcid.org/0000-0003-2365-8932))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal y procesal penal

Lima – Perú

2021

DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo moral y comprensión, a pesar de las dificultades que se presentaron en esta pandemia se puedo salir adelante, siendo ellos mi principal fuente de inspiración y empuje que me permite seguir avanzando en este camino de la vida.

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A la universidad la César Vallejo:

Por haberme permitido formarme en ella, a todas las personas que fueron participes de este proceso, que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de la maestría.

A mis colegas:

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todos mis colegas, por su apoyo y alentarme a seguir superándome profesionalmente.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	

Índice de tablas

Características de los entrevistados	14
Nombres y cargos de los expertos	18

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado, Aplicación del Art. 292 del Código Penal durante la pandemia por Covid-19, 2021, surge en una situación poco común que es la pandemia donde afrontamos todos, uno de las mayores preocupaciones por la salud pública a nivel nacional e internacional, en donde ya han sido múltiples pérdidas de vida en nuestro país.

Al incumplir las normas sanitarias que es de tipo penal y con sanciones al incumplimiento, muchas personas no cumplen con estas medidas que impone el estado.

Entonces es necesario, el análisis del artículo 292 del código penal, dado que es una figura típica de violación a las medidas sanitarias, ello con el fin de evidenciar que tipos de conductas de violación a las medidas sanitarias, en realidad merecen ser protegidos penalmente, toda vez que, no todo infracción, incumplimiento o violación a las medidas impuestas por la autoridad competente, implica la configuración típica.

Palabras claves: Salud pública, pandemia covid-19, medida sanitaria

ABSTRACT

The research work entitled, Application of Art. 292 of the Penal Code during the Covid-19 pandemic, 2021, arises in an unusual situation that is the pandemic where we all face, one of the greatest concerns for health nationally and internationally, where there have already been multiple losses of life in our country.

By failing to comply with sanitary regulations, which is criminal in nature and with penalties for non-compliance, many people do not comply with these measures imposed by the state.

Therefore, it is necessary to analyze article 292 of the penal code, given that it is a typical figure of violation of sanitary measures, in order to show what types of conduct of violation of sanitary measures actually deserve to be criminally protected, since not every infraction, non-compliance or violation of the measures imposed by the competent authority, implies the typical configuration.

Keywords: public health, pandemic covid-19, sanitary measur

I. INTRODUCCIÓN

Se dio una gran crisis en la salud pública que nos ha tocado vivir, tanto en el contexto internacional, nacional y local, el cual se empezó a tomar énfasis en la norma jurídica del código penal peruano para sancionar los delitos que atentan a la salud de la población por incumplimiento a las normas impuestas por los gobiernos.

En el entorno internacional, una vez que por primera ocasión se reportó en el primer mes del año de 2020 la propagación de una patología que afecta el sistema respiratorio en Wuhan China, el planeta reaccionó incrédulamente; una vez que se explicó que la patología denominada Covid-19 que se originó por un virus nombrado SARS-Cov-2, su expansión era imparable. Fundamentalmente todas las naciones del orbe fueron dañadas, territorios desarrollados y en desarrollo, aun cuando con efecto diferenciado. América latina y el Caribe es el lugar con más desigualdades en el planeta, lo cual plantea a un gran porcentaje de su población al contagio en condiciones de desprotección.

Cabezas (2020), comentó en el artículo, “Tormentas y Retos”, en los retos estructurales de la pobreza, la diferencia y la postración de los sistemas de salud y jurídicos han exacerbado la vulnerabilidad de los habitantes del mundo.

En el entorno nacional, entorno a la separación social forzoso, algunos de los habitantes no esperáramos esta situación atípica para hacer frente a la grave situación de enfermedad pandémica, es de esta forma se pasó por situaciones de desacato al cumplimiento de las normas sanitarias implantados por el estado, para no crear más grandes número de contagios. Frente al incumplimiento de las medidas sanitarias, bastante sin dependencia de otras formas de desobediencias que podría ocasionar en el individuo, puesto que, implica además acciones penales que deberían ser castigados, y en estas situaciones de los habitantes con una “cultura terca y desobediente”, como ocurrió en las metrópolis de Iquitos y Tumbes, donde existió un elevado índice de contagiados del coronavirus por incumplimiento a las medidas sanitarias.

En el contexto local, los gobiernos locales asumieron en primera línea frente a esta situación de pandemia. La ciudadanía ha dejado de manifiesto su preocupación en el liderazgo de los gobiernos locales, para hacer frente a la crisis

social y económica. Esto se dio por los alcaldes donde han sido capaces de identificar los asuntos relevantes de sus vecinos, donde se encontró muchas necesidades especialmente en el aspecto económico, dado que la población por la misma necesidad se vio en la obligación de seguir trabajando muy a pesar de la exposición al peligro de los contagios. Por ello se presentó gran cantidad de contagios en la comunidad por incumplimiento de las medidas sanitarias que abarrotó los centros hospitalarios.

Carlos (2020), en la revista “La Ley”, en alusión al incumplimiento de normas sanitarias y propagación de patologías contagiosas, el creador reflexionó que si en estos casos corresponde a la tipificación en el tipo penal referidos a la violación de medidas sanitarias. Entonces se precisó analizar el presente artículo debido a la norma penal en blanco, pues, para su tipificación hace falta comprobar que medidas sanitarias que se dispuso merecen sanciones penales, los cuales tienen que ser esas conductas que pongan en peligro o riesgo a la salud pública.

En el escenario se plantea siguiente problema general: ¿De qué manera podemos analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia covid-19, 2021?, y teniendo como primer problema específico: ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia covid-19, 2021?, y segundo problema específico ¿Qué tan efectivo es el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia covid-19, 2021?

La realización de esta investigación se basó en una justificación teórica, porque la ejecución de esta indagación se esbozó un estudio respecto al sostén teórico y doctrinario de las penas que atentan contra todo delito referido a la salud pública.

Así mismo se basó en una justificación metodológica porque resalta su importancia en realizar un procedimiento secuenciado y ordenado de la información para determinar lograr los objetivos en el presente trabajo de investigación y sirva ello para posteriores estudios en la mejora de nuestras leyes penales.

En cuanto la justificación práctica tiene como finalidad asistir en la interpretación del Art. 292 del Código Penal para encarar al delito de la salud

pública, debiendo ser estudiado por los legisladores quienes se delegan de la construcción de leyes, empero continuamente respetando lo cual concierne a las reglas mundiales.

En su justificación legal porque coadyuvó a que las penas se regulen dentro del marco legal que instituye nuestro ordenamiento jurídico, debiendo regirse bajo los inicios de legalidad y proporcional al obligar la pena privativa de independencia por incumplimiento a las medidas sanitarias.

En cuanto a la justificación social porque el derecho penal tuvo como finalidad de frenar y evitar se cometan atentado con los derechos de los demás y en especial la tutela de la salud pública que el estado protege en una sociedad. Toda vez que el objetivo de las reglas penales es la prevención general para tutelar los bienes jurídicos del individuo como es la salud.

Asimismo, se estableció los objetivos: El objetivo general se planteó analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia por Covid-19. Como objetivos específicos 1 fue determinar de qué manera se ha aplicado el art. 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia del covid-19. Como objetivo específico 2 fue determinar la efectividad del Art.292 del Código Penal frente al delito de la salud pública en la pandemia del Covid-19.

II MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional se recurrió a López y Leffingwell (2020), a finales de febrero de 2020 se llevó una investigación en 4 territorios del continente europeo que incluyeron a Francia, Italia, Reino Unido y Suiza (N = 4,348). Se evaluó las percepciones públicas del peligro de infección por covid-19 pidiéndoles a los competidores que estimaran las probabilidades de encargarse la patología estimaron el riesgo de covid-19 de forma entusiasta. En crítica de los autores concluyeron que la mayor integrante de los individuos en el continente europeo estaba más sujeta a un entusiasmo “grano fiel” sobre el daño de infección por covid-19. Desafortunadamente semanas luego se vio que la avenida avanzó bastante velozmente exterior de todo lo anhelado por Europa y en especial en Italia.

Zaar y Ávila (2020), en el último mes del año de 2019 se reportó un incremento de la enfermedad febril en la metrópoli Wuhan, China, alarmó a la sociedad científica universal (Huang et al., 2020). Este mal ha sido denominado

“Síndrome Respiratorio Agudo Grave Covid-19 2” (SARS-Cov-2) y, después de un veloz crecimiento por Asia y Europa, ha sido proclamado enfermedad pandémica mundial en marzo de 2020 por la OMS (OMS, 2020). Los autores concluyen que el impacto adverso, estas medidas producen secuelas negativas para la paz general de los individuos.

Guamán (2017), en la tesis titulada “En los delitos contra la salud pública se debe tipificar y penalizar la gestión en comercio de medicamentos o mercaderías comprometidas para la salud humana”, que en su hipótesis concluyó que el vacío legal existente tanto en el Código Penal Ecuatoriano, como en el Código de la Salud al no tipificar y penalizar las conductas de tráfico de mercaderías o medicamentos peligrosos, han incrementado los casos de muerte o lesiones graves a las personas adquieren e ingieren estos productos, lo que debe ser subsanado mediante una reforma legal a dichos cuerpos legales.

Vásquez (2017), en la tesis titulada “La vulneración de los derechos humanos de los procesados por delitos contra la salud en Honduras y México”. La presente tesis tuvo como fin denotar que las políticas en temas de estabilidad

tanto en Honduras, como en México, otorgan un uso del derecho penal. Construyendo un derecho penal de exclusión al margen de los derechos humanos de los individuos procesadas por delitos contra la salud el cual concluye la importancia de analizar los recursos del tipo penal y tipificar las conductas esta se predispone, en oposición a dichos conjuntos. Con un derecho penal “del enemigo”, de carácter represivo y más que nada mermando la probabilidad de ejercer su independiente desarrollo de la personalidad.

Espinoza (2018), ejecuta una averiguación sobre el “Delitos contra la salud, estudio de los artículos 194 y 194 del código penal federal de México”, donde concluye que con el paso del tiempo, las leyes mexicanas que tocan este asunto han sufrido una secuencia de modificaciones por medio del tiempo, hasta llegar a esta época el cual de forma bastante acertada abarca la mayor parte de los delitos contra la salud, es así que los resultados de los ilícitos penales en su artículo 194 del código federal penal apunta de forma bastante rigurosa las conductas que al realizarse, harían caer al individuo activo en el delito contra la salud.

Castillo y Muñoz (2016), en la tesis titulado “La salud pública como bien jurídico colectiva y los delitos de riesgo como técnica de memoria universidad de Chile facultad de derecho departamento de derecho penal la salud pública como bien jurídico penal de naturaleza y los delitos de riesgo como técnica de tipificación”, donde concluyó que el Derecho Penal, designado a la protección del bien jurídico primordiales, muestra la trascendencia en la obra de un criterio de riesgo y de la legitimidad de los delitos de riesgo como la tipificación, puesto que de la misma forma que tuvimos situación de observar, los preceptos de bien jurídico y de riesgo permanecen relacionados. “La comprensión del criterio mismo de riesgo es imposible sin referirla a otro criterio fundamental, el de bien jurídico”. En impacto, “si los delitos de riesgo se definen por el tipo de afección ocasionada al bien jurídico”, constituyó justamente el factor de concepto de alusión de ese aprecio, resulta indispensable arrebatar así que la base del criterio de

riesgo la interacción de ofensividad que lo sujeta con el centro cuya custodia demuestra la sanción.

Reynaldi (2020), en la tesis “Violación de medidas sanitarias”, Determina las diferencias de avalancha, pandemia y gotera endémica para que jefatura de salud pueda imponer las medidas de inoculación y policía hacia la manifestación y difusión de males. Todos los individuos interiormente de la localidad, están en la obligación de respetar y cumplir las medidas, bajo correctivo. Concluye que los lineamientos de una proposición personal del proporcionadamente legal, conocimiento barca, teoría y hábito en las ciencias penales.

En el contexto nacional, se tiene a Cahajuanca (2018), en la exposición licenciado “estofa de sentencias de primera y segunda memorial” , sobre fallo versus la salubridad pública , emponzoñamiento y propagación , falsificación, emponzoñamiento o enrarecimiento de fármacos , artículos médicos o sanitarios , según los resultados que se obtuvieron en la indagación, su ha podido asistir a la tesis de que la eficacia de los fallos y la demanda sobre violación contra la salud pública, semejante al paraje procesal de Lima Norte 2018, de la capital de Lima, fueron de cargo mediano incorporación y suscripción, precisamente, de tratado con todos las normativas, doctrinarios y jurisprudenciales .

Espinoza (2020), en el trabajo de investigación “Análisis típico del delito de violación a las medidas sanitarias en tiempos de coronavirus.”, tiene relación con las nociones en general, el tipo penal, la tipicidad subjetiva, la antijurídica, la responsabilidad y la consumación . Consuma que el delito a la infracción a las medidas sanitarias, es una figura tradicional en blanco, que necesita un análisis de su interpretación por medio de reglas de carácter extrapenal por medio de la ley, para comprobar la medida sanitaria que ha restringido por parte del representante transgresor. En tal sentido el tipo penal, no debería agotarse en el sentido literal, sino que esta debería desarrollarse de forma sistemática, teniendo presente el sentido que ha estimado ofrecer el legislador para defender el bien jurídico.

Farro (2020), en la investigación titulada "Propósito principal en la indagación en el proceso penal de la víctima dentro de una fase de emergencia a causa del brote del Covid – 19 en el Perú". Llegó a la conclusión que la respuesta del sistema judicial ante esta problemática es la más negativa y que el Covid -19, ha traído consigo un impacto perjudicial en los procesos penales, trayendo como consecuencia impedir que la víctima tenga acceso a los tribunales, comisarías y hasta con sus mismos abogados. Añadido a eso, la justicia peruana suspendió las labores de diversas instituciones, entre ellas el Ministerio Público y del Poder Judicial retrasando el proceso penal.

Loayza (2020), en el artículo titulado "finalidad y análisis de los principios de derecho en el estado de emergencia del Covid- 19". En el artículo concluye que la llegada del covid-19 puso en alerta a países de todo el mundo y ha dado lugar a que muchos gobiernos decreten aislamiento social y toque de queda. Sin embargo, estas medidas han provocado muchas denuncias relacionadas al uso descomunal de la fuerza por parte de la policía. En esta situación se tuvo en cuenta los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución, donde limitan el uso de la fuerza por parte de la policía en condiciones donde el objetivo principal debe ser salvar vidas.

Marca (2020) en la investigación titulado "Análisis de los juicios virtuales en tiempos de estado de emergencia". Concluyó que, a causa del Covid –19, se han visto afectados muchos organismos del estado, entre ellas se manifestó el colapso de la justicia penal. Debido a eso, se implementó las diligencias penales urgentes y puestas para únicamente usarlas en los juicios penales y que este permanentemente a disposición judicial de los detenidos. Así mismo también concluye que la administración de Justicia debe complementarse con las nuevas necesidades derivadas en tiempos de pandemia utilizando los recursos tecnológicos para evitar el contagio. Finalmente, el autor concluye que los avances tecnológicos deben ayudar a la justicia únicamente cuando lo hagan respetando los derechos de los ciudadanos.

Diaz (2020), en la investigación titulada tuvo "Describir el derecho comparado en el estado de emergencia sanitaria". Se analizó el problema de tipo constitucional, en la importancia de las normas del derecho y su relevancia

en la salud pública, ya que, el estado peruano implementó medidas legislativas a fin de evitar contagios y mantener la estabilidad económica. Se concluyó que existen normas en el protocolo de fallecidos por el Covid – 19, mal planteadas y que merecen una reforma legal, que debería ser promovido por el congreso. Esta falta legal, trajo como consecuencia los servicios sanitarios colapsados, añadido a eso, se evidencia otra crisis, la existencia del monopolio de clínicas y medicamentos.

Grando (2020), en el artículo titulado “El abuso de autoridad en el estado de emergencia por la pandemia, enfocado desde la criminología crítica”. El autor sustenta, que el individuo por más que tenga un cargo público debe respetar los protocolos y no excederse en el uso de la potestad que el estado le confiere. Ante esta problemática se tuvo como finalidad analizar el abuso de autoridad desde la perspectiva de la criminología crítica, donde se evidencia las ineficiencias del estado frente al abuso de autoridad. A manera de conclusión, el autor mencionó que el abuso de autoridad desde el enfoque de la criminología rompe las normas establecidas en caso de emergencia, debido a que, se puede cometer abusos por parte de policías o fuerzas armadas y que no conlleve ninguna consecuencia, porque esas mismas normas protegen a los agentes de orden, aprovechándose de la ley y excediéndose en el uso de su poder.

Como motivo de los aportes teóricos, se tomó como referencia los aportes de Nelvin (2020), de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, se tomó en cuenta el tipo penal, la tipicidad subjetiva, la antijuridicidad, la culpabilidad, la consumación y conclusiones.

En cuanto al tipo penal ,primero nos remitiremos a la norma jurídica de la legislación peruana y el contenido de la norma expresa en su artículo 292, referido a la violación de las medidas sanitarias “El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de un enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días multa.”. Se tomó en cuenta este artículo ya que nuestro estudio de investigación está referido a ello. Esta

figura del tipo penal, para su configuración, no solo es suficiente que se incumpla las medidas sanitarias, sino que esta trascienda en el incumplimiento de la ley, que el infractor de la conducta pone en grave riesgo el bien jurídico de la salud pública, siendo necesario configurar cuales son las medidas sanitarias que merecen ser sancionadas en la vía penal.

El delito contra la salud pública, vendría ser una ley tipo penal en blanco, pues resulta que los juristas logren hacer una debida valoración e interpretación de los supuestos por cierto del artículo 292 del Código Penal. Reynaldi (2020), sostuvo que es un delito de intensión, el incumplimiento a las medidas sanitarias. por ejemplo, teniendo flagrante su configuración clásica, la preposición “para”, vendría a ser un integrante de la predisposición interna sobresaliente. El delito de transgresión de medidas sanitarias como infracción intencional, respeta mejor el comienzo de lesividad y, es más correcto para el hacer responsable en tanto limita su ámbito de insistencia e igualmente es unísono con un comentario restrictiva de la norma.

Asimismo, Butrón (2020), la tipicidad indeterminado ,para esta preñez jurídica ,se debe tener en cuenta ciertos supuestos relacionados al infracción para que se pueda hacer la calificación de las conductas en la cabestrillo del constituyente impreciso del tipo presidio ,siendo así la coincidencia de los siguientes supuestos : ámbito del convexidad sanitaria positivamente debió decretarse por la dirección ,los motivos por el cual tiene que amparar las medidas sanitarias en stricto sensu .La modalidad propagación no implica desafío en daño o amenaza a la salubridad pública , dado que se debe ilustrar que la conducta debe mostrar poner en grave riesgo la sanidad pública , incluso descartarse todas aquellas conductas o medidas impuestas que no merecen ser protegidas mediante la vía galera , y solo por procesar aquellas conductas relevantes que pongan el peligro a la salubridad pública La persona activa, hace referencia al caso de implicancia que la infracción puede ser cometida por cualquier individuo. Para su configuración típica, este delito puede ser cometido por cualquier individuo, sin juntar alguna calidad especial por parte la persona activa.

El sujeto pasivo, es el órgano competente que representa al estado, como por ejemplo el ministerio de salud. El estado que tiene el deber de proteger la tutela del bien jurídico que es la salud pública.

La tipicidad subjetiva. La comisión del delito de violación a las medidas sanitarias, involucra conocimiento y voluntad por parte del representante, dolo, quien tiene pleno conocimiento de las medidas sanitarias.

Sánchez (2020), analizando los aspectos subjetivos del delito, es inevitable constatar que se trata de un fraude. Por lo tanto, el conocimiento por parte del autor de la obligación de cumplir con las medidas de higiene en el contexto de riesgo de epidemia es un requisito típico, y el autor es consciente de esta obligación, pero no cumple con las obligaciones expresadas.

Según Espinoza (2016), el tipo penal sólo se da en caso donde la víctima depende de un tercero representante que tenga alguna dependencia, pues si se comprueba que no tiene alguna relación con el sujeto activo, entonces no se puede configurar como delito.

Cuando la tutela de la salud pública se ve afectada como es el asunto de una emergencia sanitaria en el Perú. Nuestra constitución garantiza que es el Estado quien debe tomar determinadas acciones frente a situaciones de riesgo a la salud pública, las que deberían provechosamente contrarrestar dichas situaciones, es por ello que promulga el Decreto Legislativo N° 1156 (06 de diciembre del 2013), promulga los lineamientos de la emergencia sanitaria.

El objeto del presente D.L N° 1156, posee como objeto establecer medidas predestinadas a asegurar el servicio público de salud en los asuntos en que exista un peligro alto o mal a la salud y la vida de las urbes o la realidad de un acontecimiento que obstaculice la continuación de los servicios de salud, en el campo Nacional, Regional o Local.

El propósito del Decreto Legislativo N° 1156, tiene como propósito detectar y minimizar el potencial efecto dañino en la población frente a la vida de contextos que constituyan un peligro alto o mal a la salud y la vida de las urbes y contar con ocupaciones predestinadas a advertir situaciones o hechos que sobrelleven a la disposición de éstas. Testimonio de Emergencia

Sanitaria en el Perú (2020). El Decreto Supremo N°008-2020-SA (11 de marzo del 2020), muestra en emergencia Sanitaria por el término de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del coronavirus. Por las causas señaladas en la parte considerada de esta resolución de la Resolución Suprema. En el plazo de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba un listado de planes de acción y productos y servicios contratados para atender las emergencias aprobadas en el apartado De este documento, así como de salud y seguridad social. Salud y salud de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N°. 02020 (3 de junio de 2020), Ley Suprema 0082020SA.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En cuanto el método de análisis es de tipo cualitativo debido a que la averiguación se basó en una visión interpretativa que estuvo centrada en el saber del sentido de las actividades, más que nada de lo humano (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En cuanto al diseño de investigación es fenomenológico propositivo, pues se desarrolla en cuanto a situaciones sociales desde una visión de los actores sociales, planteando una implementación significativa.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La categorización se configura como un mecanismo capital para la minimización de la información por recolectar. Es decir, son las distintas alternativas de dividir, clasificar, conceptualizar o codificar diferentes temas, personas, patrones o cualquier otro elemento (unidad de análisis) que será objeto de investigación académica (Pérez, 2017, p. 4).

Se tomó en cuenta como Categoría 1 “Aplicación del artículo 292 del Código Penal”; Sub Categoría 1 “El Código Penal”; Categoría 2 “El delito de la Salud Pública” y la sub categorías “Pandemia del Covic-19” y “Medidas Sanitarias”; la fuente son los participantes abogados litigantes; técnica fueron las entrevistas y la doctrina, análisis de normas nacionales y extranjeras y el uso del instrumento de la guía de entrevista.

3.3. Escenario de estudio.

Es el elemento inherente al objeto de estudio, del cual se debe extraer, para que sea analizado e interpretado y posteriormente obtener una conclusión o supuestos a la problemática planteada (García y Sánchez, 2020, p. 164). En consonancia a ello, el escenario de estudio es dónde se va aplicar los instrumentos de recolección de datos, los cuales tiene caracterización y actividades semejantes o análogas, a fin de recepcionar información según sus percepciones a situaciones similares.

El Escenario de estudio será los abogados de los juzgados pertenecientes al Cono Este de Lima especializadas en delitos penales. dichos servidores públicos y letrados cuentan con la experiencia procesal y jurídica respecto a las categorías y objetivos planteados en el presente desarrollo investigativo. En consecuencia, el escenario de estudio elegido responde a la razonabilidad y conveniencia del investigador respecto a los factores de tiempo, pertinencia y economía.

3.4. Participantes

La correcta elección de los participantes para el estudio de campo asegura que los hallazgos o información obtenida representen de forma exacta y objetiva lo que sucede en la población de estudio (Hulley, Newman y Cummings, 2014, p. 14). Los participantes para este estudio estuvieron conformados por los abogados del distrito Judicial de Lima Este con experiencia en litigación penal referido al tema investigado, los mismos que se les aplicó una entrevista con la finalidad de obtener determinados conocimientos y opiniones con datos eficientes de acuerdo a sus experiencias.

Tabla 1.

Características de los entrevistados

<u>Especialidad</u>	<u>Procedencia</u>
Especialista 1: Abogado Penal	Abogado litigante con más de 8 años de experiencia y asesor jurídico del distrito judicial de Lima Este.
Especialista 2: Abogado Penal	Abogado litigante con más de 12 años de experiencia y asesor jurídico del distrito judicial de Lima Este.
Especialista 3: Abogado Penal	Abogado litigante con más de 09 años de experiencia y asesor jurídico del distrito judicial de Lima Este.
Especialista 4: Abogado Penal	Abogado litigante con más de 10 años de experiencia y asesor jurídico del distrito judicial de Lima Este.
Especialista 5: Abogado Penal	Abogado litigante con más de 6 años de experiencia y asesor jurídico del distrito judicial de Lima Este.
Especialista 7: Abogado Penal	Abogado litigante con más de 5 años de experiencia y asesor jurídico del distrito judicial de Lima Este.
Especialista 8: Abogado Penal	Abogado litigante con más de 5 años de experiencia y asesor jurídico del distrito judicial de Lima Este.
Especialista 9: Abogado Penal	Abogado litigante con más de 6 años de experiencia y asesor jurídico del distrito judicial de Lima Este.

Fuente: *Elaboración propia*

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas para la recolección de información, en la investigación cualitativa, son los distintos instrumentos mediante los cuales se puede recolectar los datos durante el trabajo de campo; siendo su principal característica de estos instrumentos es que son abiertos, es decir las preguntas y respuestas no son predeterminadas (Pedraz, Zarco, Ramasco y Palmar, 2014, p. 42).

En tal sentido, en la presente tesis se empleó la técnica de la entrevista, a fin de obtener información y diferentes puntos de vista de los entrevistados y ad posteriori sean contrastadas con las teorías consonantes a los objetivos de la investigación.

El instrumento de colección de datos que se hizo uso, fue la guía de entrevista, en donde se acuña las preguntas de manera abierta y acorde a los objetivos de la presente tesis. Es un instrumento que nos permite obtener respuestas mediante interrogantes abiertas tal como señaló Cabezas, Andrade y Torres (2018).

3.6. Procedimiento

Luego que se realizó las entrevistas se procesó la información, posteriormente se ejecutó las fases de análisis preliminar y profundidad. Culminada dichas etapas se presenta un informe final de la investigación abordada, la misma que puede presentar variantes y similitudes con la forma o metodología empleada en la interpretación de la información obtenida (Abero *et al*, 2015, p. 107).

Se aplicó la guía de entrevista de forma virtual y sincrónica, previa coordinación con los entrevistados, con la finalidad de recabar sus puntos de vistas, posteriormente sea analizado y contrastado con otro tipo de acervo documental relacionado al objetivo del estudio.

3.7. Rigor científico

La investigación tiene el rigor científico que corresponde, puesto que está sujeta la credibilidad en la medida que para los hallazgos respectivo se recopiló la información requerida y necesaria a través de las técnicas e instrumentos ya referidas ya que la información dada por los participantes fue real respecto a sus ideas, sentimiento, opciones según fue el caso. Asimismo, se sujeta a la transferibilidad puesto que ya que los resultados y/o hallazgos obtenidos podrán ser transferidos a otros ámbitos o poblaciones. Empleando la confiabilidad de la investigación cuantitativa, consistencia lógica, la credibilidad, la conformabilidad y la aplicabilidad, es equivalente a la validez y (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.8. Método de análisis de datos

Está relacionado a la utilización de diferentes métodos o estrategias de interpretación, que permite desarrollar el fenómeno u objeto de estudio por medio de los datos y documentos recabados (Villafuerte, Intriago y Soto, 2015, p. 69).

Para realizar el análisis de la investigación se contó con diversos antecedentes, los mismos que nos permitieron conocer más de nuestra problemática y sus diferentes subcategorías. Así mismo se recurrió al análisis legislativo que nos permitió interpretar que efectivamente todos los vacíos jurídicos ya sea en las normas o leyes, que no han sido actualizadas oportunamente debido que esta situación de pandemia del Covid-19, es atípica, es decir no se tuvo en cuenta que esta situación se iba a dar en nuestro país.

En consecuencia, los datos obtenidos de las personas entrevistadas, a través del empleo del instrumento guía de entrevista, fueron contrastados las respuestas convergentes y divergentes, luego analizados e interpretados, a fin de que se obtenga una correcta y objetiva categorización y sistematización de la información. Por lo cual, el método analítico utilizado ad priori fue la identificación de los aspectos relevantes de la investigación, denominado categorías, y posteriormente se aplicó su descomposición de estas últimas, llamado subcategorías, con la finalidad de que sean abordadas y/o conceptualizadas en el apartado del marco teórico de la presente, en función a los problemas y objetivos planteado en esta investigación; posteriormente, se realizó una triangulación de las categorías, subcategorías e información obtenida para la realización de la discusión y respuestas o supuestos a los objetivos acuñados.

3.9. Aspectos éticos

El consentimiento informado es el procedimiento donde una persona voluntariamente acepta ser parte de un estudio de investigación, previamente de haber sido informada y comprendido los beneficios, propósitos y riesgos del mismo (Moscoso y Díaz, 2017, p. 11). Por eso de capital importancia informar previamente a los participantes del trabajo de campo de las repercusiones.

La autorización de los participantes y transcripción de la información, de tal manera que se tendrá el material en forma digital para su corroboración; así mismo tuvo como escenario el contexto de la pandemia, respecto al proceso de investigación, se cumplió con la consignación de las fuentes empleadas citando apropiadamente a sus autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la mejora de los objetivos de la investigación se aplicó como técnica de recolección de información la entrevista, el cual fue dirigido a los abogados litigantes que han tenido experiencia en el tratamiento de las materias jurídicas que se abordan en esta tesis, por lo cual cuentan con conocimiento previos respecto a las categorías y subcategorías de la investigación. En ese sentido, las entrevistas fueron realizadas a las siguientes personas:

Tabla 2.

Nombres y Cargos de Expertos

	E1. Dr. Jorge Alquipa Mendoza Abogado Penalista y litigante con CAL 32129. Juzgado de Penal de Lima Este.
	E2. Mg. Dr. Juan Julio Lagos Aedo. Abogado Penalista y litigante con CAL 40903 Juzgado de Penal de Lima Este.
Entrevistado Provincial	E3. Mg. Dr. Alcibíades Estela Mego. Abogado Penalista y litigante con CAL 19927. Juzgado de Penal de Lima Este
	E4. Mg. Dr. Dorian Delgadilla Ruíz. Abogado Penalista y litigante con CAL 57755 Juzgado de Penal de Lima Este.
	E5. Mg. Dr. Víctor Juárez Ibarra. Abogado Penalista y litigante con CAL 83678. Juzgado de Penal de Lima Este.
	E6. Mg. Dr. Jorge Mendo Chávez. Abogado Penalista y litigante con CAL 83666. Juzgado de Penal de Lima Este.
	E7. Mg. Dr. María Del Carmen Rengifo Placencia de Sousa Abogado Penalista y litigante con CAL 32129. Juzgado de Penal de Lima Este.

Fuente: Elaboración propia

4.2. Discusión

Se tuvo en cuenta la aplicación del Art. 292 del código penal en la situación de incumplimiento de las medidas sanitarias por Covid-19 en el 2021, donde los operadores de la justicia de jueces y fiscales, así como también los responsables de hacer cumplir la disposición del gobierno como la Policía Nacional han tenido que analizar el artículo 292 del Código Penal para su debida aplicación en esta situación de pandemia del Covid-19, en la que estamos pasando actualmente. Así también, para la interpretación de los resultados, se ha tenido en cuenta el objetivo general y específicos de las categorías Interpretativas se manejan un ajuste cualitativo, regalado que se ha recolectado informe empírico por noticiero de los participantes. Entonces, para la interpretación de los resultados, se empleó la deducción de la triangulación, el cual se conceptualiza como una trampa de dos o más teorías, borde de informe, procedimientos de formación u otros, en la interpretación de un acto particular (Denzin ,1970).

Analizar la art. 292 del Código penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

El primer objetivo del presente estudio fue análisis del Art. 292 del Código penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19. Los efectos conseguidos en las entrevistas ejecutadas a los especialistas de justicia y expertos concuerdan con las actitudes y perspectivas señaladas en los referencias nacionales y extranjeros que se manejaron en la investigación, respecto al delito contra la salud pública v. Tal y como lo sostuvieron en sus investigaciones López y Leffingwell (2020), donde los individuos del continente europeo tenían una percepción poco realista e incrédulos sobre el peligro de la infección del Covid -19, situación que agravó los contagios en dichos países como Italia, Francia, Reino Unido y Suiza. Por otro lado Zaar y Ávila (2020), en sus investigaciones denominaron a esta pandemia con el patógeno “Síntoma respiratorio agudo grave covid-19 (SARS_COV_19), para que sea considerado una epidemia mundial, produciendo secuelas negativas no sólo físicas, son también mentales.

Guamán (2017), en el estudio de tesis sobre violaciones frente a la salud pública se debe tipificar y penalizar todo aquello que atente hacia la salud pública como es el caso del tráfico de medicamentos que ha incrementado las muertes o lesiones graves por su consumo y encontrar un vacío legal existente el código penal ecuatoriano no se aplicó la sanción penal para estos casos , en forma análoga también ha pasado con el Art. 292 del Código Penal , que para esta situación atípica no tiene un efecto sustantivo de penalidad efectividad por no pasar los 4 años de pena privativa y sólo se toman medidas pecuniarias o multas que no tienen resultados en la disminución de los contagios de covid-19 , ya que las personas no le dan la debida importancia a su cumplimiento y las autoridades no le dan efectividad a las sanciones .

En cuando a los especialistas operadores de la justicia en lo penal en la primera pregunta. ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19, después de identificar las respuestas convergentes y divergentes se determinó como respuesta convergente : “No se está aplicando adecuadamente este artículo 292 del C.P ya que existe una incoherencia en su aplicación dado que no está previsto en este tipo de situaciones de emergencia como es el caso de la Pandemia del Covid-19”,y como respuesta divergente se determinó que se aplica este artículo 292 del C.P en casos de incumplimiento de los protocolos de salubridad y de medidas sanitarias que se ponen en conocimiento a la población por los medios de comunicación y algunos se enteran cuando la policía nacional los interviene por incumplimiento a las normas sanitarias y del contraste de dichas respuestas se llegó al análisis de que la aplicación de este Art.292 del C.P no está bien claro y conciso ya que la medida no es tan punitiva o sancionadora debido a que no sobrepasa los 4 años de pena privativa y solo se toman medidas pecuniarias de tipo administrado como las multas por incumplimiento.

En cuanto a la segunda pregunta, ¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?, se determinó establecer las respuestas convergente o similares siendo su resultado: “Es necesario hacer un

cambio, actualización o modificatoria del contenido del artículo 292 del C.P. dado esta situación de pandemia del Covid-19, no se había vivido anteriormente, los cuales las sanciones deben estar bien claras al hecho punible”, y en cuanto a la respuesta diferenciada o divergente se determinó entre todas las respuestas el siguiente : “ No es necesario el cambio del artículo 292 del C.P, solo que debe aplicarse las sanciones más drásticas y se dé cumplimiento no quedando impune” . Posteriormente a estas respuestas convergente y divergente se llegó al análisis del contraste de dichas respuestas a lo siguiente: “Es necesario precisar y hacer una actualización del artículo 292 del C.P. se necesita precisar en su contenido el tipo penal en la medida sanitaria de la pandemia y que las penas se precisen por la gravedad del delito de leves a muy graves”.

En cuanto la tercera pregunta: ¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué? En cuanto a esta segunda pregunta y analizando las respuestas de los abogados se determinó por similitud o convergencia llegar al siguiente resultado: “Existe el vacío legal en este Art. 292 del C.P y por tanto es necesario su modificación o actualización acorde a la situación actual que estamos viviendo por pandemia del Covid-19 “, y a la determinación del resultado de la respuesta divergente se obtuvo lo siguiente : “No hay el vacío legal en este Artículo 292 del C.P, lo que se requiere es una buena interpretación del artículo para poder aplicar las sanciones pertinentes al incumplimiento de las medidas sanitarias” , y al contrastarse de las respuestas convergentes y divergentes , haciendo un análisis de los resultados y viendo él podría precisar que existe el vacío en blanco con lo podemos decir en derecho penal que no está muy claro y es necesario su modificatoria en el contenido de este artículo 292 del C.P .

En la cuarta pregunta: ¿Cree Ud. que se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?, después de realizar el análisis de las respuestas convergentes resultado : “ No se está cumpliendo con la pena correspondiente, si vemos la realidad a la fecha no hay encarcelamiento por

desobediencia o incumplimiento a las medidas sanitarias” , y en cuanto a las respuestas que no tienen similitud alguna o divergentes se llegó a establecer que : “No es cuestión de incumplimiento sino de que sean más drásticos en la aplicación de las medidas sanitarias y por donde habrá que concientizar a la población” . Finalizando y al contraste de las respuestas en cuarta pregunta se determinó que la aplicación de este art. 292 del C.P no ha sido efectiva en el caso de las medidas dispuestas por el gobierno ha debido ser más mesuradas y preventivas al momento decretar la inamovilidad, pues las personas en desesperación a sus necesidades básicas de alimentación y poder tener provisiones salían a comprar desesperadamente, rompiendo todo protocolo de salubridad.

El primer objetivo específico de la actual investigación es establecer de qué manera se aplicó el Art. 292 del Código Penal frente a la infracción de la salud pública durante la pandemia del covid-19,2021. Por ello se planteó la quinta pregunta “¿Qué medidas recomienda Ud. que deben ser necesarios en la aplicación del Art. 292 del Código Penal para disminuir los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?, de la cual se logró determinar las respuestas convergentes y divergentes. El resultado de la respuesta convergente fue: “Las medidas deben ser más exigente y drásticas con multas muy severas que sea efectivo el cobro de dichas multas”, y de la respuesta divergente se tuvo el resultado siguiente: “Es necesario las medidas preventivas como la buena comunicación de las medidas sanitarias y la creación de ministerio de ciencia e investigación sobre estas enfermedades de pandemia”. Al contraste de las respuestas convergente y divergente se logró el análisis siguiente:” Por mi parte es necesario primero tomar medidas de prevención como charlas educativas de concientización a la población con el sustento de los medios de comunicación y con el apoyo de las empresas privadas u otras entidades del estado”.

En cuanto en su objetivo específico en determinar la efectividad del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública en la pandemia del covid-19, 2021, surgió la sexta pregunta: ¿En qué casos se ha detectado que la aplicación del Art. 292 en los delitos contra la Salud Pública no ha sido efectiva para impedir la propagación del Covid-19? Al contrastar las respuestas, se determinó con

resultado convergente: No ha sido efectiva en la aplicación de las sanciones pecuniarias impuestas por el gobierno, si bien es cierto se han dado estas medidas para evitar el incumplimiento, muy poco se ha hecho por hacerlas respetar. y como resultado divergente. en el caso de la emergencia sanitaria por ejemplo en la compra de las pruebas rápidas que no se dio en su debido momento para su adquisición y no se ha cumplido en los casos que el gobierno dispuso medidas restringidas como el toque de queda, orden de inamovilidad los fines de semana. Finalizando al contraste de estas respuestas convergente y divergente se determinó el análisis siguiente: Por mi parte al análisis de esta pregunta de la aplicación de este Art. 292 del C.P no ha sido efectiva en el caso de las medidas dispuestas por el gobierno ha debido ser más mesuradas y preventivas al momento decretar la inamovilidad, pues las personas se desesperaban por comprar víveres rompiendo todo protocolo de salubridad.

En cuanto al segundo objetivo específico a la séptima pregunta: ¿Son eficaces las medidas impuestas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta? Al contrastar las respuestas, se determinó con resultado convergente: Son tan ineficaces por que la sociedad sabe que el presente artículo 292 del código penal no es drástica en su sanción y como resultado divergente. En parte fueron eficaces con las medidas sanitarias como las mascarillas, el distanciamiento, los aforos, etc. Pero por otra parte no por la falta de claridad en la diligencia de las sanciones que no fueron efectivas. Finalizando al contraste de estas respuestas convergente y divergente se determinó el análisis siguiente: Analizando estas preguntas y en contrastes a las respuestas por los abogados penalistas considero que el gobierno tomó en cuenta las medidas de prevención contra los contagios, el problema son las personas que no las cumplía ya sea por desacato o por desconocimiento a las medidas sanitarias.

En cuanto a la octava pregunta: ¿Cree Ud. que el incumplimiento a las medidas sanitarias contra la Salud Pública debe ser penalizadas? ¿Podría argumentar su respuesta? Al contrastar las respuestas, se determinó con resultado convergente: Si deben ser penalizados porque prácticamente es un

crimen la persona que no cumple con las medidas sanitarias y como resultado divergente. No creo que deben ser penalizados porque sería perjudicial por el hacinamiento carcelario lo que si deberá darse es en la drasticidad de las medidas administrativas. Al final al contraste de estas respuestas convergente y divergente se determinó el análisis siguiente: Analizando las diferentes y las que coinciden, en cuanto a la pregunta cabe analizar que las penas deben darse de acuerdo a la gravedad del delito en caso contrario deberán ser con sanciones pecuniarias pero que sean efectivos en sus cobros.

V. CONCLUSIONES

Primera: Dando respuesta al objetivo general de la investigación que se expresa “Analizar el art. 292 del Código penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021”, se llegó a la conclusión que el surgimiento de la Covid - 19, generó la necesidad de observar normas administradoras y penales destinadas a impedir la propagación de dicha enfermedad catalogada como “pandemia”, por tal motivo se concluye que hay la necesidad de una alteración actual a la norma de acuerdo a nuestra realidad actual, existiendo este vacío legal, no está muy claro y preciso el contenido de dicha norma del Art. 292 del Código Penal.

Segunda: Dando respuesta al segundo objetivo específico de la investigación que precisa “Determinar de qué manera se ha aplicado el Art. 292 del código penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia del Covid-19”, Se concluyó que las medidas impuestas por el gobierno no han sido efectivas, o en todo caso mal aplicadas, y ello se evidenció debido al incremento de los contagios y muertes por el Covid-19. durante la pandemia, debido a la desinformación de la epidemia y otro a la falta de conciencia de la población.

Tercera: Dando respuesta al segundo objetivo específico que se expresa “Determinar la efectividad del art.292 del código penal frente al delito de la salud pública en la pandemia del Covid-19”, se concluyó pues la ordenanza del art. 292 no ha sido dinero en su insistencia, el fallo de transgresión a las medidas sanitarias, supone una figura que requiere ser interpretado y valorado a través de otras normas de talante extrapenal en donde dispongan u ordenen las medidas sanitarias que hayan sido dictadas a través de la ley o por la jefatura autorizado, a fin de comprobar la metropolitana sanitaria que ha sido quebrantado por elemento del infiltrado infractor. Esta ilícita barca, puede ser valiente los principales problemas que se presentaren a través del argumento de la denuncia objetiva.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Congreso de la República modifique el Art. 292 del Código Penal, para defender la lucha contra la pandemia de la COVID - 19 en nuestro país, a fin de que se obligue en forma clara y minuciosa el contenido del tipo penal, con la finalidad de que no se interprete de mala manera por los señores fiscales y jueces quienes son los encargados de impartir justicia, en tal sentido se sugiere tomar en cuenta la siguiente modificación del contenido del artículo 292 del Código Penal de Violación de medidas sanitarias: “El que viola las medidas sanitarias impuestas por la ley o por la autoridad para evitar la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, queda pueda poner en grave riesgo la Salud Pública. Será reprimido con pena de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días -multa.”

Segunda: Se recomienda a la PCM, que, en coordinaciones con el ministerio de salud, deberán implantarse en forma obligatoria normas a las medidas sanitarias a todas las entidades del estado y entidades privadas con el control y la participación de entidades como SENASA para evitar el ingreso de virus en puestos fronterizos en el ingreso de alimentos. Así mismo el gobierno debe implantar una política de educación en la salud pública, con la difusión los medios de comunicación, reparto de boletines, etc.

Tercera: Se recomienda al PCM, que, en coordinación con el ministerio de economía, donde se de las medidas de tipo administrativo como las multas, deberán exigirse en las entidades del estado como el banco de la nación para cualquier trámite o pago deberá estar “limpio en multas”, tal como se hace con las personas omisas al sufragio. En el caso de medidas extremas como los delitos que puedan poner en grave riesgo a la salud pública”, en flagrancia delictiva, deberán ser sancionados penalmente de acuerdo al artículo 260 del Código Procesal Penal.

REFERENCIAS

- Babbie, E. (2000). *Fundamentos de la investigación social*. México, D. F.: Internacional Thompson Editores.
- Buompadre (2020), Artículo escrito en la revista JP que ha escrito sobre el tema, opina que en referencia al art. 07 del DNU 297/ 2020. <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>.
- García (2020), Medidas necesarias y drásticas como el estado de emergencia que fue publicado el 15 de marzo de 2020 y publicado en el estado oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-125-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-0082020-sa-1863981-2/>.
- Carlos (2020) en su revista “La Ley”, violación de medidas sanitarias y propagación de enfermedades contagiosas. <https://derechopenalonline.com/covid-19-y-el-delito-de-violacion-de-medidas-sanitarias-contra-epidemias-en-el-código-penal-peruano/>.
- Zaar y Ávila, (2020). (Huang et al., 2020). El patógeno ha sido destinado “Síndrome Respiratorio Agudo Grave Covid-19 2” (SARS-Cov-2, por sus siglas en inglés). Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45840/S2000462_es.pdf.sequence=4&isAllowed=y.
- Guamán (2017), en su tesis titulado ““En los Delitos contra la Salud Pública” En su hipótesis concluyó que el vacío legal existente tanto en el Código Penal Ecuatoriano, <https://derechopenalonline.com/covid-ecuador/19-y-el-delito-deviolacion-de-medidas-sanitarias-contra-epidemias-en-el-código-penal>.
- Vásquez (2017), “La vulneración de los derechos humanos de los procesados por delitos contra la salud en Honduras y México”. 2017.
- Espinoza (2018), “Delitos contra la salud”, Artículos 194 y 194 del código penal federal de México”.2018.

Castillo y Muñoz (2016), “La salud pública como bien jurídico colectiva y los delitos”. Universidad de Chile facultad de derecho departamento de derecho penal la salud pública. Chile 2016.

Reynaldi (2020),” ¿Es la violación de medidas sanitarias un delito de intención” Tesis psicologicista publicado en L p derecho, el 30 de abril del 2020, en el siguiente link: [https://lpderecho.pe/violacion-medidas sanitarias-delitointencion-respuesta/](https://lpderecho.pe/violacion-medidas-sanitarias-delitointencion-respuesta/) Decreto Legislativo publicado el 14 de abril del 2020.

Hassemer, Winfried (2020), Lineamientos de una teoría personal del bien jurídico, Doctrina Penal, Teoría y Práctica en las Ciencias Penales, Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1989. Sánchez Santander, J.M (2020), <https://derechopenalonline.com/covid-19-y-el-delito-de-violacion-de-medidas>

Sánchez Santander, J.M (2020), citado a Fontán Balestra, Carlos. “Derecho Penal Parte especial”; Ed. Abeledo Perrot; 17° edición; Buenos Aires; 2008, en:<https://derechopenalonline.com/covid-19-y-el-delito-de-violacion-demedidas>.

Reynaldi Román, R.C (2020). La preposición «para» como elemento de intención en el delito de violación de medidas sanitarias. Publicado en LP derecho el 20 de abril del 2020, en el siguiente link: [https://lpderecho.pe/preposicion-paraelemento-intencion-violacion medidas-sanitarias/](https://lpderecho.pe/preposicion-paraelemento-intencion-violacion-medidas-sanitarias/).

Sánchez Santander, J.M (2020). COVID-19 y el delito de violación de medidas sanitarias contra epidemias en el Código Penal Argentino, publicado el 21 de marzo del 2020, en la página web Derecho Penal Online, en el siguiente link: [https://derechopenalonline.com/covid-19-y-el-delito-de-violacion-de-medidas sanitarias-contras-epidemias-en-el-código-penal-argentino/](https://derechopenalonline.com/covid-19-y-el-delito-de-violacion-de-medidas-sanitarias-contras-epidemias-en-el-código-penal-argentino/).

Cahajuanca (2018), tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - contaminación y propagación - falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, en el expediente N° 04687-20130-0901-jr-pe-00, del distrito judicial Lima Norte - Lima, 2018”. Lima.

Espinoza (2020), Tesis “Análisis típico del delito de violación a las medidas sanitarias en tiempos de covid-19.”, Nociones generales, el tipo penal, la tipicidad subjetiva, la antijurídica, la culpabilidad y la consumación. Perú.

Farro (2020), cuyo trabajo de investigación tuvo como propósito principal indagar el proceso penal de la víctima, dentro de un estado de emergencia a causa del brote del Covid – 19 en el Perú. Publicado en LP derecho el 20 de abril del 2020, en el siguiente link: <https://lpderecho.pe/preposicion-para-elementointencion-violacion-medidas-sanitarias/>.

Grando (2020), Artículo “Abuso de autoridad en el estado de emergencia por la pandemia”, enfocado desde la criminología crítica. Latina y el Caribe. [Internet]. OPS; 2010 [citado 29 noviembre de 2020]. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45840/S2000462_es.pdf.sequence=4&isAllowed=y. Carnelutti, Francesco. (1960). *Principio del proceso penal. Estrategias de triangulación múltiple*. Buenos Aires, Argentina: Napoli

Denzin, N., y Lincoln, Y. (2002). *El lector de investigación cualitativa*. Fórum: Qualitative Social Research, 3(4), Art. 35.
<http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/viewArticle/780/1692>

Denzin, N. (1970). *Estrategias de triangulación múltiple*. Chicago, USA: Editorial Aldine.

Dhoring, E. (1964). *La Prueba su práctica y apreciación*. Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Di Silvestre, C. (1980). *Metodología cuantitativa versus metodología cualitativa y los diseños de investigación mixtos: conceptos fundamentales*. Argentina: Editorial Anacem.
<http://173.255.237.28/anacem.cl/public/wordpress/wpcontent/uploads/2009/03/metodologiacuantitativa-versus-cualitativa.pdf>

- Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación Cualitativa* (2da Ed.). Madrid, España: Ediciones Morata.
<http://investigacionsocial.sociales.uba.ar/wpcontent/uploads/sites/103/2013/03/INVESTIGACIONCUALITATIVAFLICK.pdf>
- Fuster, G. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). México: Editorial Mc Graw-Hill.
- Martínez, M. (2008). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. México: Editorial Trillas.
- Rodríguez, G., Gómez, J. y Gil, J. (1996). *Métodos de la investigación cualitativa*. Málaga, España: Ediciones Aljibe.
- Ruiz, C. (1996). *Enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*.
<http://www.scribd.com/doc/2726742/>
- Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf
- Sandín, E. y Paz, M. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*. (p.258). Madrid, España: Mc Graw and Hill Interamericana de España.
- AS. Dan Lerner, Coronavirus en el Perú: Porque el aislamiento social es importante, consultado el 24 de julio del 2020.
https://peru.as.com/peru/2020/04/23/actualidad/1587659791_647624_amp.html.
- EFE: Edición América, Perú cierra sus fronteras y decreta la inmovilización nacional por el coronavirus, consultado el 24 de junio del 2020.
<https://www.efe.com/efe/america/sociedad/peru-cierra-sus-fronteras-y-decreta-la-inmovilización-nacional-por-el-coronavirus/20000013-4196520>

El peruano, (2013, 06 de diciembre). Decreto Legislativo N° 1156. Decreto Legislativo dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones. Consultado el 23 de julio del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dictamedidas-destinadas-a-garantiza-decreto-legislativo-n-1156-1024507-1>.

El peruano, (2020, 11 de marzo), Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo. Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Consultado el 06 de agosto del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-125-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa1863981-2/>.

El peruano, (2020, 22 de abril), Decreto Supremo N° 004-2020-SA, que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Consultado el 04 de julio del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-establece-supuestos-especiales-para-la-e-decreto-supremo-n-004-2020-jus1865717-3>.

El peruano (2020, 07 de mayo) Resolución Administrativa 00138-2020-CEPJ. Resolución Administrativa que aprueba la Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva y los Lineamientos para su operatividad. Consultado el 03 de julio del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-directiva-de-medidas-urgentes-con-motivo-de-la-resolucion-administrativa-n-000138-2020-ce-pj-1866238-9>.

El peruano (2020, 4 de junio). Decreto Legislativo N° 1513. Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el des hacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del

virus COVID-19. Consultado el 03 de agosto del 2020
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/-fe-de-errata-dleg-no-15131868057-1/>

El peruano. (2020, 03 de junio) Decreto Supremo 020-2020. Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Consultado el 03 de agosto del 2020
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-n-020-2020-sa1867295-3/>.

El peruano. (2020, 28 de agosto) Decreto Supremo 027-2020. Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 0082020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020- 2020-SA. Consultado el 04 de agosto del 2020
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-n-027-2020-sa1880528-2/>.

Geo-Hub COVID-19 - Information System for the Región of the Américas. OPS/OMS [Internet]. 2020 [citado 29 noviembre de 2020]. Disponible en:
<https://paho-covid19-response-who.hub.arcgis.com/>.

CEPAL. Salud y economía: una convergencia necesaria para enfrentar el COVID19 y retomar la senda hacia el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. [Internet]. CEPAL, OPS; 2010 [citado 29 noviembre de 2020]. Disponible en:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45840/S2000462_es.pdf.sequence=4&isAllowed=y.

Bacigalupo, Enrique, Manual de Derecho Penal, (Parte General), Exposición referida a los derechos vigentes en Argentina, Colombia, España, México y Venezuela, 2ª Edición, Temis-ILANUD, 1984. Butrón Velarde, H.F (2020)

Sánchez Santander, J.M (2020), citado a Fontán Balestra, Carlos. “Derecho Penal Parte especial”; Ed. Abeledo Perrot; 17° edición; Buenos Aires; 2008, en:
<https://derechopenalonline.com/covid-19-y-el-delito-de-violacion-de-medidas-sanitarias-contra-epidemias-en-el-código-penal-argentino>.

Reynaldi Román, R.C (2020). La preposición «para» como elemento de intensión en el delito de violación de medidas sanitarias. Publicado en LP derecho el 20 de abril del 2020, en el siguiente link: <https://lpderecho.pe/preposicion-paraelemento-intencion-violacion-medidas-sanitarias/>.

Sánchez Santander, J.M (2020). COVID-19 y el delito de violación de medidas sanitarias contra epidemias en el Código Penal Argentino, publicado el 21 de marzo del 2020, en la página web Derecho Penal Online, en el siguiente link: <https://derechopenalonline.com/covid-19-y-el-delito-de-violacion-de-medidas-sanitarias-contra-epidemias-en-el-código-penal-argentino/>.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Pearson Educación, Ed.) (3ra.). Colombia. Retrieved from <http://biblioteca.uccvirtual.edu.ni>

ANEXOS

Categorías y subcategorías

<i>Categoría</i>	<i>Subcategoría</i>	<i>Preguntas</i>	<i>Instrumentos</i>
O.G: Analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021			
		¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?	
		¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?	
Aplicación del Art. 292	Código Penal	¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?	Guía de entrevista
		¿Cree Ud. que se está cumplimiento con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?	
O.E 1: Determinar de qué manera se ha aplicado el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19.			
Delito de la Salud Pública	Pandemia del Covid-19	¿Qué medidas recomienda Ud. que deben ser necesarios en la aplicación del Art. 292 del Código Penal para disminuir los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?	Guía de entrevista
		¿En qué casos se ha detectado que la aplicación del Art. 292 en los delitos contra la Salud Pública no ha sido efectiva para evitar la propagación del Covid-19?	
O.E.2: Determinar la efectividad de las medidas tomadas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19			
	¿Pandemia del Covid-19	¿Son eficaces las medidas impuestas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?	
Delito de la Salud Pública	Medidas sanitarias	¿Cree Ud. que el incumplimiento a las medidas sanitarias contra la Salud Pública debe ser penalizadas? ¿Podría argumentar su respuesta?	Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: El Art. 292 del Código penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

Entrevistado (a):

Cargo.....

CAL:Fecha : / junio / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será útil y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar la art. 292 del Código penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

1. ¿De qué manera se viene cumpliendo el art. 292 del código penal en los delitos contra la salud publica en tiempo de pandemia del covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Es necesario el cambio del art. 292 del código penal para hacer frente al delito contra la salud pública en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué vacío legal cree Ud. que exista en el art. 292 del código penal en el delito contra la salud pública?

.....
.....
.....
.....

.....
4. ¿Se cumple con imponer la pena del art. 292 del código penal frente al delito contra la salud pública?
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivos específicos:

Determinar de qué manera se ha aplicado el art. 292 del código penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia del covid-19,2021

5. ¿Qué medidas recomienda Ud. para poder disminuir los delitos de la salud pública durante la pandemia del covid-19 en la disminución y de enfermedades infecto contagiosas?
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿En qué casos se ha detectado que la aplicación de las normas legales en los delitos contra la salud pública no ha sido efectiva para evitar la propagación de enfermedades infecto contagiosas?
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Determinar la efectividad del art. 292 del código penal frente al delito de la salud pública en la pandemia del covid-19, 2021

7.- ¿Son eficaces las medidas impuestas a los delitos de la salud Pública durante la pandemia del covid-19 para la disminución de la propagación de enfermedades infecto contagiosas.?
.....
.....
.....
.....

.....
.....

8.- ¿Cree Ud. que todos los delitos contra la salud Pública son de tipo penal o que otras medidas podrían tomarse en caso de incumplimiento a las medidas sanitarias?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¡Muchas gracias por su aporte!

Triangulación primera categoría

Categoría 1: Artículo 292 del Código Penal				
Sub categoría: Código Penal				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Artículo 292. Violación a las medidas sanitarias. "El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa".</p> <p>Este delito se configura como un delito de peligro abstracto. Esto quiere decir que, la violación de las normas extrapenales presupone ya un riesgo para el bien jurídico, sin la necesidad de que se concrete un peligro de lesión para una persona determinada.</p>	<p>Recordemos pues que se protege un bien jurídico en función de la colectividad, cuyo interés trasciende a lesiones individuales.</p> <p>Ello, no quiere decir que se sancione el incumplimiento de cualquier norma. Mediante este delito se sanciona solo a todo aquel que viola o incumple activa o pasivamente las medidas impuestas por ley para frenar la propagación de una enfermedad o epidemia.</p>	<p>El delito de violación a las medidas sanitarias, es una figura típica que tiene rasgos de prevención que proviene de otros ordenamientos o disposiciones jurídicas hacia el derecho penal como delito. El mismo que, trae como consecuencia penal frente a la infracción o violación de medidas sanitarias que son impuestos por ley o autoridad competente a fin de que la ciudadanía tome precauciones o respete ciertas medidas impuestas por el estado, frente a situaciones que se requiere prevenir enfermedad, epidemia, epizootia o plaga que podrían asechar a la salud y la vida.</p>	<p>Del Alcance de las entrevistas en la parte convergente opinan que no se está aplicando adecuadamente este artículo 292 del C.P ya que existe una incoherencia en su aplicación dado que no está previsto en este tipo de situaciones de emergencia como es el caso de la Pandemia del Covid-19.</p> <p>Por tanto, es necesario hacer un cambio, actualización o modificatoria del contenido del artículo 292 del C.P.</p> <p>Por otro lado, a las respuestas divergentes opinan que se aplica este artículo 292 del C.P en casos de incumplimiento de los protocolos de salubridad y de medidas sanitarias que se ponen en conocimiento a la población por los medios de comunicación y algunos se enteran cuando la policía nacional los interviene por incumplimiento a las normas.</p>	<p>Se llega a la conclusión que el surgimiento de la Covid - 19, generó la necesidad de observar normas administrativas y penales destinadas a evitar la propagación de dicha enfermedad catalogada como "pandemia", por tal motivo se concluye que hay la necesidad de una modificación actual a la norma de acuerdo a nuestra realidad actual, existiendo este vacío legal, no está muy claro y preciso el contenido de dicha norma del art. 292 del código penal.</p> <p>Segunda: Dando respuesta al segundo objetivo específico de la investigación que precisa "Determinar de qué manera se ha aplicado el art. 292 del código penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia del Covid-19", se concluye que las medidas impuestas por el gobierno no han sido efectivas, y ello se evidenció debido al incremento de los contagios y muertes por el Covid-19. durante la pandemia, debido a la desinformación de la epidemia y otro a la falta de conciencia de la población.</p>

Triangulación segunda categoría

Categoría 2: Delito de la Salud Pública				
Sub categoría: Pandemia del Covid-19				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Ley N° 26842 (Ley General de Salud) asimismo, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA7, Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM8 .Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones, emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del covid-19, publicado el 14 de abril del 2020.En ese sentido, para poder complementar el delito de violación a las medidas sanitarias, se debe tener en cuenta, a efectos de realizarse una interpretación sistemática del tipo penal lo dispuesto y ordenado por el artículo 79 de la de la Ley N° 26842.</p>	<p>El bien jurídico protegido, viene a ser la salud pública vista como una necesidad por parte del estado de salvaguardar o preservar la vida frente a situaciones difíciles que se podría atravesar frente a una enfermedad, epidemia, epizootia o plaga, en donde corre riesgo o peligro que cualquier tipo de enfermedad se multiplique o se extienda ya sea introduciendo o propagando por todo una comunidad o el país entero, incluso a nivel mundial. Por lo que, la necesidad por parte del estado de tomar medidas sanitarias a fin de proteger en bien jurídico, que se encuentra estrechamente vinculado a la vida.</p>	<p>La "salud pública", en concreto, debe ser entendido como aquella salud de todas las personas que se ven potencialmente afectadas por la introducción o propagación de una epidemia en el país donde residen. Esta propagación resulta de la inobservancia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para evitarlo. La salud pública se ve afectada cuando se trata de una epidemia que compromete la salud de las personas en general.</p>	<p>Del Alcance de la entrevista en la parte convergente mencionan que las medidas deben ser más exigente y drásticas con multas muy severas que sea efectivo el cobro de dichas multas.</p> <p>Así mismo no se ha cumplido en los casos que el gobierno dispuso medidas restringidas como el toque de queda, orden de inamovilidad los fines de semana.</p> <p>Por el contrario, los otros entrevistados opinan que es necesario que las medidas preventivas sean bien informadas con una buena comunicación sobre las sanciones y penalidades. En el caso de la emergencia sanitaria, es responsabilidad del estado en la adquisición o compra de las pruebas rápidas para proteger a la población contra el Covid-19.</p>	<p>Se concluye que las medidas impuestas por el gobierno no han sido efectivas, o en todo caso mal aplicadas, y ello se evidenció debido al incremento de los contagios y muertes por el Covid-19. durante la pandemia, debido a la desinformación de la epidemia y otro a la falta de conciencia de la población. En ese sentido, para poder complementar el delito de violación a las medidas sanitarias, se debe tener en cuenta, a efectos de realizarse una interpretación sistemática del tipo penal lo dispuesto y ordenado por el artículo 79 de la de la Ley N° 26842.</p>

Triangulación tercera categoría

Categoría 2: Delito de la Salud Pública

Sub categoría: Medidas Sanitarias

Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>DECRETO SUPREMO N.º 207-2020-PCM. del virus SARS-CoV-19. Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud; Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación</p>	<p>El delito de violación de medidas sanitarias (art. 292 del CP) sería un delito de intención. Asimismo, la interpretación del delito de medidas sanitarias como delito de intención, respeta mejor el principio de lesividad y, es más favorable para el imputado en tanto limita su ámbito de aplicación y además es acorde con una interpretación restrictiva de la norma. Por otro lado, tenemos una segunda posición: Hugo Butrón Velarde, sostiene que: “el tipo penal de violación de medidas sanitarias del art. 292 del CP no es un delito de intención, sino simplemente un delito de peligro abstracto.</p>	<p>El delito de violación a las medidas sanitarias, viene a ser un tipo penal en blanco, puesto que, resulta imposible que el operador jurídico penal pueda realizar una debida valoración e interpretación de los supuestos de hechos del artículo 292 del Código Penal, sin tener en cuenta otras leyes o reglamentos que han dispuesto las medidas sanitarias, recurriendo de esta manera a normas de carácter extrapenal.</p>	<p>Del Alcance de las entrevistas en la parte convergente opinan que no se está aplicando adecuadamente este artículo 292 del C.P ya que existe una incoherencia en su aplicación dado que no está previsto en este tipo de situaciones de emergencia como es el caso de la Pandemia del Covid-19.</p> <p>Por otro lado, a las respuestas divergentes opinan que se aplica este artículo 292 del C.P en casos de incumplimiento de los protocolos de salubridad y de medidas sanitarias que se ponen en conocimiento a la población por los medios de comunicación y algunos se enteran cuando la policía nacional los interviene por incumplimiento a las normas sanitarias.</p>	<p>El delito de violación a las medidas sanitarias, supone una figura típica penal en blanco, que requiere ser interpretado y valorado a través de otras normas de carácter extrapenal en donde dispongan u ordenen las medidas sanitarias que hayan sido dictadas a través de la ley o por la autoridad competente, a fin de verificar la medida sanitaria que ha sido infringido por parte del agente infractor. Este ilícito penal, puede ser resuelto los principales problemas que se presentaren a través de la teoría de la imputación objetiva.</p>

Matriz de categorización

Aplicación del Art. 292 del Código Penal durante la pandemia por Covid-19, 2021.

Matriz de Categorización.					
Ámbito Temático	Problema de Investigación	Objetivos	Categorías	Sub-Categorías	Técnica
Derecho Penal y Procesal Penal.	P.G: ¿De qué manera podemos analizar el artículo 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia covid-19, 2021?	O.G: Analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia del covid-19.2021	El Art. 292 del código penal	† Delitos contra la salud pública.	Entrevista
	P.E.1: ¿De qué manera se viene aplicando el artículo 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia covid-19, 2021?,	O.E 1: Determinar de qué manera se ha aplicado el art. 292 del código penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia del covid-19.			
	P.E.2: ¿Qué tan efectivo es el artículo 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia covid-19, 2021?	O.E.2: Determinar la efectividad del art. 292 del código penal frente al delito de la salud pública en la pandemia del covid-19, 2021	La salud pública durante	† Medidas sanitarias	

(Análisis de las entrevistas) Categoría 1: Art. 292 del Código Penal - Sub Categoría: Medida sanitaria

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
1. ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?	La aplicación de la norma en muchos de los casos se ha tomado conocimiento en los medios de comunicación cuando la policía nacional impone las multas o las personas que infringen las normas propagan la enfermedad.	Existe una aplicación del Artículo 292 del C. P de modo que no estuvo previsto la emergencia sanitaria en la actualidad. Esta implicancia no es tan punitiva o sancionadora porque no sobrepasa los 4 años de pena privativa de libertad, es decir no es tan drástica	Realmente se ve que no se está cumpliendo la aplicación de este artículo 292 del C.P, porque no esta tan clarificado en este articulo 292 y lo otro es porque la policía nacional y el ministerio público no aplica drásticamente este dispositivo de tipo penal, y solo lo hace como una sanción pecuniaria	La realidad es que no se está aplicando como debe de ser este artículo 292 del C. P, porque no hay una medida punitiva sobre el incumplimiento como, por ejemplo .de las fiestas COVID donde hubo jóvenes muertos y no se penalizaron a los responsables a lo sumo solo tiene una sanción pecuniaria.	Tal como se menciona el articulo 292 en la ley del C.P, no se está aplicando adecuadamente, no se cumplen estas medidas sancionadoras. Opino que ello se debe aplicar en forma drástica para persuadir a la población y así no se propague el contagi o. Todo incumpliendo en el acto de ser por flagrancia y con la pena correspondiente porque es un atentado.	No se está aplicando este articulo 292 C.P. No se cumple las normas, se infringe la ley, no se respeta las medidas de salubridad por ende somos unos de los países con alto grado de mortalidad por covid-19.	Se viene aplicando con los protocolos de salubridad o medidas sanitarias como es el distanciamiento social, el uso de mascarillas, el aforo correspondiente, el uso de alcohol, prohibición de los lugares públicos con aforos no permitidos.	4 abogados respondieron que no se está aplicando adecuadamente este artículo 292 del C.P ya que existe una incoherencia en su aplicación dado que no está previsto en este tipo de situaciones de emergencia como es el caso de la Pandemia del Covid-19	3 abogados respondieron que se aplica este artículo 292 del C.P en casos de incumplimiento de los protocolos de salubridad y de medidas sanitarias que se ponen en conocimiento a la población por los medios de comunicación y algunos se enteran cuando la policía nacional los interviene por incumplimiento a las normas sanitarias.	Al análisis de esta pregunta, podría mencionar que no está bien claro este Art. 292 del C.P y que la medida no es tan punitiva o sancionadora ya que no sobrepasa los 4 años de pena privativa y solo se toman medidas sancionadoras de tipo administrado como las multas por incumplimiento.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
<p>2. ¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?</p>	<p>No es necesario el cambio, sino más bien cabe precisar e incluso con algunas agravantes para sancionar a las personas que infringen las medidas sanitarias durante la pandemia del Covid-19</p>	<p>Los cambios que sea ejemplar son necesarios desde el punto de vista punible, sancionador y efectiva por encima de 4 años, además que sea resocializadora.</p>	<p>No es tanto el cambio, pero si necesita una modificación en parte del contenido de este artículo 292 del C.P. para este más claro en su aplicación.</p>	<p>No creo que sea necesario un cambio de este artículo, sino que por la eventualidad no se está dando debido a la gran cantidad de personas y al desenfreno que se está incumpliendo por la misma necesidad de la gente por el trabajo y también por desconocimiento, pero sí creo necesario que se apliquen medidas administrativas más fuertes.</p>	<p>Se debe actualizar el artículo 292 del C.P, porque este artículo se hizo sin pensar en esta situación fuera de lo normal que la pandemia del Covid-19 y debe ser más clara y precisa en relación a la pandemia</p>	<p>Se debe hacer una modificatoria de la norma o expresamente actualizar de acuerdo a la situación en la que estamos viviendo, siendo esta norma más específica en su contenido y mencione claramente las penalidades por pandemia. También se deben dar políticas referidos a la educación de leyes .</p>	<p>Es necesario, porque la norma no cumple con la aplicación del artículo 292 del C.P. se debe ser más severo y penalizar en casos muy graves de peligro contra la salud pública.</p>	<p>4 abogados respondieron que es necesario hacer un cambio, actualización o modificatoria del contenido del artículo 292 del C.P dado esta situación de pandemia del Covid-19, no se había vivido anteriormente, los cuales las sanciones deben estar bien claras al hecho punible.</p>	<p>3 abogados respondieron que no es necesario el cambio del artículo 292 del C.P, solo que debe aplicarse las sanciones más drásticas y se dé cumplimiento no quedando impugne.</p>	<p>Al análisis de las respuestas puedo precisar es necesario hacer una actualización del Artículo 292 del C.P. se necesita precisar en su contenido el tipo penal que es la medida sanitaria y que las penas se precisen por la gravedad del delito.</p>

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
<p>3. ¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque el Art. 292 del código Penal está en forma genérico y ha sido legislado no pensando en una situación en la que estamos viviendo en el caso extremo de la pandemia del Covid-19. Por lo que considero no tanto el cambio sino precisar que debe agregarse agravantes en el Art. 292 en el caso explícito de la Pandemia.</p>	<p>Claro que sí, el vacío legal que consiste en la no previsión de medidas en esta situación de pandemia, es decir esta impredecibilidad significa que el Código Penal no estaba hecho para estas circunstancias.</p>	<p>No creo que exista vacíos legales ya que en esta situación atípica recién se podrá esclarecer y precisar los agravantes que es necesario tomar como medidas que sean más claras y específicas relacionado a la pandemia del Covid-19</p>	<p>No creo que exista un vacío legal, quizás se podría hacer un anexo al artículo para que se más específico en esta situación atípica de la pandemia del covid-19.</p>	<p>Existe ese vacío y hay que actualizar de acuerdo al contexto y considerar las especificaciones de pandemia y de penas sancionadoras más efectivas al incumplimiento de las medidas sanitarias.</p>	<p>Efectivamente existe vacíos legales o normativos referidos a esta pandemia del covid-19</p>	<p>Si por eso es solo necesario hacer la modificatoria con un algún término específico como las sanciones en caso de pandemia cuando hay peligro grave a la salud pública.</p>	<p>4 abogados respondieron que existe el vacío legal en este Art. 292 del C.P y por tanto es necesario su modificación o actualización acorde a la situación actual que estamos viviendo por pandemia del Covid-19.</p>	<p>3 abogados respondieron que no existe el vacío legal en este Artículo 292 del C.P, lo que se requiere es una buena interpretación del artículo para poder aplicar las sanciones pertinentes al incumplimiento de las medidas sanitarias.</p>	<p>Al análisis de las respuestas haciendo y viendo el contraste de las respuestas convergentes y divergentes podría precisar que existe el vacío en blanco con lo podemos decir en derecho penal que no está muy claro y es necesario su modificatoria en el contenido de este artículo 292 del C.P.</p>

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
4. ¿Cree Ud. que se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?	No se está cumpliendo, debido a la magnitud y el elevado número de personas que incumplen el Art. 292 del Código Penal, tanto la policía nacional como el ministerio público no están preparados para afrontar el cumplimiento de este Art. 292 en forma masiva.	No se trata de su incumplimiento, se trata de su drasticidad penal, de modo de los que infringen este artículo y no respeten a la ley y por ende facilita la comisión de este delito.	Hasta ahora no se ve que se está imponiendo por parte de la policía nacional que es el primer de la investigación penal.	No se está cumpliendo con aplicar eficientemente esta pena por la misma naturaleza de la pandemia y lo que se requiere es mayor concientización en la gente, hacer campañas de difusión diarias por los medios de comunicación.	Se está incumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al delito de este artículo 292 del C.P. es por la misma naturaleza de la pandemia y se requiere mayor concientización haciendo campañas diarias en los medios televisivo.	No se está cumpliendo con la pena correspondiente, si vemos la realidad a la fecha no hay encarcelamiento por desobediencia, solo existe detención por 48 a menos horas de retención y así por más que sean reincidentes siguen igual con el mismo incumplimiento, entonces no hay sanciones ejemplares.	No se está cumpliendo con eficiencia por la misma situación en la que estamos viviendo siendo atípica, donde las autoridades no están preparadas en este caso de pandemia.	5 abogados respondieron que no se está cumpliendo con la pena correspondiente, si vemos la realidad a la fecha no hay encarcelamiento por desobediencia o incumplimiento a las medidas sanitarias.	2 abogados respondieron que no es cuestión de incumplimiento sino de que sean más drásticos en la aplicación de las medidas sanitarias y por donde habrá que concientizar a la población.	Al análisis del contraste de la respuesta podría mencionar que la pena no se está cumpliendo por los delitos cometidos por incumplimiento de las medidas sanitarias y eso es debido a la situación atípica que nos ha tocado vivir en esta pandemia del Covid-19.

Categoría 2: Salud Pública

Sub Categoría 1: Medida sanitaria

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
<p>5. ¿Qué medidas recomienda Ud. que deben ser necesarios en la aplicación del Art. 292 del Código Penal para disminuir los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?</p>	<p>Primeramente, hay que ser más estrictos en el cumplimiento de las restricciones por esta pandemia del Covid-19. Como por ejemplo en las reuniones donde no se guarda distanciamiento, en las fiestas Covid-19 donde las personas son detenidas y luego soltadas.</p>	<p>Mientras más frágil sea una norma penal y más permisible su comisión de modo que el cometer sancionador no sea altamente drástico y será más fácil su perpetración, merece su corrección</p>	<p>Que se debe sancionar drásticamente a las personas que cometan estos delitos y sirva como precedente. Otra situación que existe desconocimiento de las leyes y es que falta mayor difusión de las normas punitivas y sancionadoras.</p>	<p>Sugiero que se debe ser más exigente y drástico en la vía administrativa con multas muy severas y que sea de efectividad de manera coercitiva para que sea cancelada.</p>	<p>Sugiero que debe ser más exigente y drástico con multas muy severas que sea efectivo el cobro de dichas multas</p>	<p>Se tiene que aplicar medidas preventivas como la creación de un ministerio de ciencia e investigación de la salud para batallar con este tipo de pandemia.</p>	<p>Que el artículo 292 C.P se publicite a toda la población para que tenga conocimiento de la pena, ya que muchos desconocen que el incumplimiento a estas medidas sanitarias está penado.</p>	<p>4 abogados respondieron que las medidas deben ser más exigente y drásticas con multas muy severas que sea efectivo el cobro de dichas multas</p>	<p>3 abogados respondieron que es necesario las medidas preventivas como la buena comunicación de las medidas sanitarias y la creación de ministerio de ciencia e investigación sobre estas enfermedades de pandemia.</p>	<p>Al Análisis de las respuestas del contraste de la respuesta podría mencionar que la pena no se está cumpliendo por los delitos cometidos por incumplimiento de las medidas sanitarias y eso es debido a la situación atípica que nos ha tocado vivir en esta pandemia del Covid-19. mi parte es necesario primero tomar medidas de prevención como charlas educativas de concientización a la población con el apoyo de los medios de comunicación y con el apoyo de las empresas privadas u otras entidades del estado.</p>

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
6. ¿En qué casos se ha detectado que la aplicación del Art. 292 en los delitos contra la Salud Pública no ha sido efectiva para evitar la propagación del Covid-19?	En muchos casos, empezando por las autoridades o funcionarios que incumplen las restricciones y ahora último en mayor medida a vista y paciencia de la policía. Como ejemplo alcaldes, congresistas se les han encontrado en reuniones infringiendo el distanciamiento social.	Específicamente en el caso de la emergencia sanitaria por ejemplo en la compra de las pruebas rápidas que no se dieron en su debido momento para su adquisición siendo su ingreso muy burocrático, la falta de las plantas de oxigenación donde se invierte en comprar cuando el país puede tener plantas a bajos costos.	Primeramente, la política de difusión de las medidas que se deben tener en cuenta frente a esta situación atípica como por ejemplo de los acuerdos a nivel de gobierno para hacer un frente común en hacer frente a esta pandemia con medidas de prevención.	No se ha cumplido con respetar las disposiciones dadas por el gobierno en cuanto al cumplimiento de las medidas sanitarias de parte de la población.	No ha sido efectiva en la aplicación de las sanciones pecuniarias impuestas por el gobierno, si bien es cierto se han dado estas medidas para evitar el incumplimiento, pero mu y poco se ha hecho por hacerlas respetar.	Se ha detectado que nos es efectiva este artículo 292 del C.P ya que cotidianamente se incumple en el quehacer diario, en los transportes, en los restaurantes, en los mercados, calles, bancos, etc.	No se ha cumplido en los casos que el gobierno dispuso medidas restringidas de a, orden de inamovilidad los fines de semana.	4 abogados respondieron que no ha sido efectiva en la aplicación de las sanciones pecuniarias impuestas por el gobierno, si bien es cierto se han dado estas medidas para evitar el incumplimiento, muy poco se ha hecho por hacerlas respetar.	3 abogados respondieron que en el caso de la emergencia sanitaria por ejemplo en la compra de las pruebas rápidas que no se dieron en su debido momento para su adquisición y no se ha cumplido en los casos que el gobierno dispuso medidas restringidas como el toque de queda, orden de inamovilidad los fines de semana	Al análisis de esta pregunta de la aplicación de este Art. 292 del C.P no ha sido efectiva en el caso de las medidas dispuestas por el gobierno ha debido ser más mesuradas y preventivas al momento decretar la inamovilidad, pues las personas se desesperaban por comprar víveres rompiendo todo protocolo de salubridad. .

Sub Categoría 2: Pandemia del Covid-19

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
<p>7. ¿Son eficaces las medidas impuestas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?</p>	<p>No han sido eficaces, si bien han tenido ese propósito, la propia conducta del ciudadano ha hecho que las normas de las medidas no hayan sido suficientemente efectivas, prueba de ello es que somos uno de los primeros países de América Latina con el mayor número de muertes por Covid-19.</p>	<p>Son tan ineficaces por que la sociedad sabe que el presente artículo 292 del código penal no es drástica en su aplicación, merece su corrección.</p>	<p>No son eficaces porque no se han tomado las medidas drásticas de prevención, cuya consecuencia ha traído o crisis en los gobiernos de transición en especial con las compras de las vacunas</p>	<p>No creo que sean eficaces el encierro o la privación de la libertad, no contribuiría a la disminución de los contagios, el mal será peor en las cárceles por el hacinamiento carcelario y los contagios serian fatales.</p>	<p>No son eficaces por la misma razón que no cumplen estas medidas dadas por el gobierno en tal razón existen gran cantidad de contagiados del covid-19</p>	<p>No son eficaces porque no se cumple con la pena real establecida en el código penal con situación agravantes como por ejemplo los que escupen en la cara, otros que a sabiendas que es portador manipula los alimentos para la venta.</p>	<p>En parte fueron eficaces con las medidas sanitarias como las mascarillas, el distanciamiento, los aforos, etc. Pero por otra parte no por la falta de claridad en la aplicación de las sanciones que no fueron efectivas.</p>	<p>5 abogados respondieron que son tan ineficaces por que la sociedad sabe que el presente artículo 292 del código penal no es drástica en su sanción</p>	<p>2 abogados respondieron que en parte fueron eficaces con las medidas sanitarias como las mascarillas, el distanciamiento, los aforos, etc. Pero por otra parte no por la falta de claridad en la aplicación de las sanciones que no fueron efectivas.</p>	<p>Analizando estas preguntas y en contrastes a las respuestas por los abogados penalistas considero que el gobierno tomo en cuenta las medidas de prevención contra los contagios, el problema son las personas que no las cumplía ya sea por desacato o por desconocimiento a las medidas sanitarias.</p>

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
8. ¿Cree Ud. que el incumplimiento a las medidas sanitarias contra la Salud Pública debe ser penalizadas? ¿Podría argumentar su respuesta?	Si, reitero hay que hacer más drásticos con las leyes y su incumplimiento no solo sea una medida administrativa como una multa que debe ser efectiva o detenciones de 48 horas que se deben cumplir de tal manera que sea disuasivo para el resto de la población.	No creo que sea que sea necesario la penalización de la experiencia sanitaria en la que vivimos, opino que debe ser altamente sancionadora con multas severas.	Claro que sí, inclusive contra el gobierno, es decir que no se ha tomado las precauciones y medidas drásticas que deben ser punibles de toda sanción ejemplar para que la población evite cometer.	No creo que deben ser penalizados porque sería perjudicial por el hacinamiento que si deberá darse es en la drasticidad de las medidas administrativas.	Si deben ser penalizados porque prácticamente es un crimen la persona que no cumple con las medidas sanitarias, ya que se está contagiando deliberadamente y ello debe ser penalizado.	Deben ser penalizadas drásticamente porque se está atentando contra la vida de seres humanos que puede poner en grave riesgo la salud pública.	Deben ser penalizados en situaciones muy graves donde realmente haya un atentado contra la salud pública como el ejemplo el escupir el rostro, las fiestas COVID-19.	5 abogados respondieron que si deben ser penalizados porque prácticamente es un crimen la persona que no cumple con las medidas sanitarias	2 abogados respondieron que no creo que deben ser penalizados porque sería perjudicial por el hacinamiento que si deberá darse es en la drasticidad de las medidas administrativas	Analizando las diferentes y las que coinciden en, en cuanto a la pregunta cabe analizar que las penas deben darse de acuerdo a la gravedad del delito en caso contrario deberán ser con sanciones pecuniarias pero que sean efectivos en sus cobros.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

Entrevistado (a): JORGE ALOUVA MENDOZA
Cargo: ABOGADO LITIGANTE
CAL: 32129
Fecha:/06/2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será útil y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

1. ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

Se aplica en muchos casos se ha tomado un conocimiento de algunos de los síntomas, cuando la persona muestra un comportamiento que sugiere la enfermedad.

2. ¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?

No es necesario cambiar sus preceptos e incluso en algunos casos para prevenir a las personas que sufren de estos síntomas para evitar la pandemia del Covid-19.

3. ¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?

Si porque el art. 292 es genérico y ha sido diseñado pensando en situaciones extremas como lo que no ha pasado con el Covid-19. Lo que se considera debe aplicarse a través del art. 292. En caso de pandemia del Covid-19.

4. ¿Cree Ud. que se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No se está cumpliendo por la magnitud y el efecto de los delitos que manipulan el art. 292. La pena para el delito de manipulación de la salud pública es de prisión de 1 a 3 años. Pero frente al cumplimiento de este delito se forma el delito.

Objetivos específicos:

Determinar de qué manera se ha aplicado el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19.

5. ¿Qué medidas recomienda Ud. que deben ser necesarios en la aplicación del Art. 292 del Código Penal para disminuir los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

Lo que se más estricto en el cumplimiento de los deberes por prevención del Covid-19. Como por las personas que no son atendidos por el Poder Judicial por registro de sus datos, es un problema a las autoridades.

6. ¿En qué casos se ha detectado que la aplicación del Art. 292 en los delitos contra la Salud Pública no ha sido efectiva para evitar la propagación del Covid-19?

Que muchas veces se cumplen de las autoridades o funcionarios que han en cumplimiento de sus deberes, pero a veces en algunos casos se detecta que no se ha cumplido con la obligación de prevenir la propagación de la enfermedad y el incumplimiento de las medidas de seguridad.

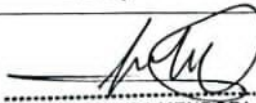
Determinar la efectividad de las medidas tomadas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19

7.- ¿Son eficaces las medidas impuestas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No han sido eficaces, si bien se han tomado algunas medidas, pero no se han cumplido con las medidas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad. Se han detectado que no se ha cumplido con la obligación de prevenir la propagación de la enfermedad y el incumplimiento de las medidas de seguridad.

8.- ¿Cree Ud. que el incumplimiento a las medidas sanitarias contra la Salud Pública debe ser penalizadas? ¿Podría argumentar su respuesta?

Si existen medidas más drásticas y que el incumplimiento no solo sea una multa sino que además sea un delito que se penalice de forma más efectiva para el control de la pandemia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>JORGE FERMIN AIBUIPA MENDOZA.</p>	 <p>JORGE AIQUIPA MENDOZA ABOGADO REG. CAL 32129</p>

¡Muchas gracias por su aporte!

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente


ASUNTO: SOLICITO APLICAR LA GUIA DE ENTREVISTA COMO INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS TITULADA " APLICACIÓN DEL ART. 292 DEL CÓDIGO PENAL FRENTE AL DELITO DE LA SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, 2021".

Yo , Juan Carlos Rivera Panduro , identificado con DNI 07687878, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado en maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, solicito a su digna persona aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es: "Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021", he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales .

La guía contiene 8 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Firma
Apellidos y nombres:
Rivera Panduro, Juan Carlos


JORGE AIQUIPA MENDOZA
ABOGADO
REG. CAL 32129

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

Entrevistado (a): JOHN JOHNS LAGOS AEDO
Cargo: ABOGADO LITIGANTE
CAL: 40903 40963 Fecha: 21 / 06 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será útil y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

1. ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

Existe una creciente aplicación del presente de modo que se ha otorgado la emergencia sanitaria en la actualidad. Esta aplicación no es tan puntual como debería ser, ya que no se respeta los 4 días de pena preventiva que es de ley, sino que se aplica desde el primer día de inicio de la infección.

2. ¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?

No cambiar es necesario desde el punto de vista posible, porque existen penas efectivas por encima de los 4 años, además de reclusión.

3. ¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?

Claro que sí. El vacío legal consiste en la no previsión de penas más efectivas, ya que el C.P. no establece penas para estas circunstancias.

4. ¿Cree Ud. que se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No se trata de un incumplimiento, se trata de ser drástico, ya que se trata de un delito que es un delito de comisión de la ley, por ende, frente a la comisión de este delito.

Objetivos específicos:

Determinar de qué manera se ha aplicado el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19.

5. ¿Qué medidas recomienda Ud. que deben ser necesarios en la aplicación del Art. 292 del Código Penal para disminuir los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

Muchos más fuertes sea una norma penal, y más perceptible del mismo, de modo que el delito sea más penal su perpetración, merece su condena.

6. ¿En qué casos se ha detectado que la aplicación del Art. 292 en los delitos contra la Salud Pública no ha sido efectiva para evitar la propagación del Covid-19?

Específicamente en el caso de emergencia sanitaria por ejemplo: en compra de medicamentos, al no haberse cumplido la exigencia de cumplir con el uso de mascarillas, la posibilidad de manos y de humos.


Determinar la efectividad de las medidas tomadas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19

7.- ¿Son eficaces las medidas impuestas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

Con tan sufridos porque la sociedad sabe que el presente está del lado de la justicia, por lo tanto es aplicable en su aplicación, merece su condena.

8.- ¿Cree Ud. que el incumplimiento a las medidas sanitarias contra la Salud Pública debe ser penalizadas? ¿Podría argumentar su respuesta?

No es que sean penalizadas de la experiencia. Siguiendo en la que, un día opino que deben ser penalizadas. Sin embargo, es el penal que se aplica a los 4 años de pena privativa de libertad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Juan Julio Lagos Aedo</p>	<p> JUAN JULIO LAGOS AEDO ABOGADO Reg. C.A.L. 40333</p>

¡Muchas gracias por su aporte!

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

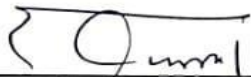
ASUNTO: SOLICITO APLICAR LA GUIA DE ENTREVISTA COMO INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA "TESIS TITULADA" APLICACIÓN DEL ART. 292 DEL CÓDIGO PENAL FRENTE AL DELITO DE LA SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, 2021".

Yo , Juan Carlos Rivera Panduro , identificado con DNI 07687878, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado en maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, solicito a su digna persona aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es: "Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021", he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales .

La guía contiene 8 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Apellidos y nombres:

Rivera Panduro, Juan Carlos.

Jelo - 21/06/2021

JUAN JULIO LAGOS AEDO
ABOGADO
Reg. C.A.L. 40963

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

Entrevistado (a): ALCIBIA DEL ESTEA MERO
Cargo: ABOGADO LITIGANTE
CAL: 1992 Fecha: / 06 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será útil y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

1. ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

No veo que se está aplicando porque no se está aplicando el art. 292. El art. 292 es para que la policía y ministerio público no aplican sino hay una sanción pecuniaria o no una sanción penal.

2. ¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?

No tanto cambios pero sí modificar parte del texto del art. 292 para que este más claro en la aplicación.

3. ¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?

Si creo que se debe cambiar que hay un vacío legal que se debe aplicar con otras medidas más claras. Yo sé que se especifica en el art. 292.

4. ¿Cree Ud. que se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

Hasta ahora no se ve que está cumpliendo por parte del Poder Judicial que es el que aplica la sanción penal.

Objetivos específicos:

Determinar de qué manera se ha aplicado el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19.

5. ¿Qué medidas recomienda Ud. que deben ser necesarios en la aplicación del Art. 292 del Código Penal para disminuir los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

Que se debe sancionar drásticamente a los
personas que cometen este delito y con
procedimientos. Con falta de información y o
desconocimiento de la ley.

6. ¿En qué casos se ha detectado que la aplicación del Art. 292 en los delitos contra la Salud Pública no ha sido efectiva para evitar la propagación del Covid-19?

Primamente política de distracción o de medidas
que se disponen tener su propósito frente a la
formación, a la falta de información y o
no se ha tomado una medida de prevención.


Determinar la efectividad de las medidas tomadas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19

7.- ¿Son eficaces las medidas impuestas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No son eficaces porque se disminuyen los recursos
económicos y a consecuencia de los gobiernos de
partidos, el problema de la desigualdad.

8.- ¿Cree Ud. que el incumplimiento a las medidas sanitarias contra la Salud Pública debe ser penalizadas? ¿Podría argumentar su respuesta?

Claro, incluyere contra el gobierno es decir el de
control y del gobierno y no debe ser penalizado y el
responsable que no toma las precauciones de
eso.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ALCIBIADES ESTELA, MECO.	

¡Muchas gracias por su aporte!

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

ASUNTO: SOLICITO APLICAR LA GUIA DE ENTREVISTA COMO INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS TITULADA " APLICACIÓN DEL ART. 292 DEL CÓDIGO PENAL FRENTE AL DELITO DE LA SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, 2021".

Yo , Juan Carlos Rivera Panduro , identificado con DNI 07687878, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado en maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, solicito a su digna persona aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es: "Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021", he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales .

La guía contiene 8 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.


ALCIBIADES ESTELA NEGO
ABOGADO
C.A. 11.351

Atentamente.

Firma
Apellidos y nombres:
Rivera Panduro, Juan Carlos.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

Entrevistado (a): Donna Delgado Ruiz
Cargo: Abogada
CAL: J777 Fecha: 22/06/2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será útil y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

1. ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

En realidad no se está aplicando porque no hay una medida preventiva sobre el cumplimiento de las medidas, por ejemplo de los gestos correctos - este proceso tipo administrativo - pero sin mucho.

2. ¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?

No cambio no se considera un cambio no se aplica porque a donde se va por la salud pública sino es una entidad que es una entidad contemporánea y está en el estado de emergencia y se va a aplicar una medida administrativa más fuerte.

3. ¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?

No creo que exista un vacío, porque podría haber un delito porque a través de la pandemia.

4. ¿Cree Ud. que se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena por la misma naturaleza de la pandemia y se requiere más sanciones por compañías privadas y por los médicos y de teletrabajo.

Objetivos específicos:

Determinar de qué manera se ha aplicado el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19.

5. ¿Qué medidas recomienda Ud. que deben ser necesarios en la aplicación del Art. 292 del Código Penal para disminuir los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

*Sugiero que deber ser muy estricto y drástico
 en la aplicación con multas elevadas y que
 sea de efectividad siendo un porcentaje y
 sea efectivamente sancionada.*

6. ¿En qué casos se ha detectado que la aplicación del Art. 292 en los delitos contra la Salud Pública no ha sido efectiva para evitar la propagación del Covid-19?

*En el caso de Venezuela, en la zona del
 en lo que no cumple con se muestra
 una falta y se hizo que se hace un
 detención de 48 hrs y lo suelta.*

Determinar la efectividad de las medidas tomadas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19

7.- ¿Son eficaces las medidas impuestas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

*No creo sean eficaces, incluso a algunos
 no contribuye a disminuir y el art. 292
 no se hace mucho uso en la
 pandemia.*

8.- ¿Cree Ud. que el incumplimiento a las medidas sanitarias contra la Salud Pública debe ser penalizadas? ¿Podría argumentar su respuesta?

*No creo que se penalizara, sería por
 el incumplimiento de las medidas
 sanitarias.*

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p><i>Dora Delgado Ruiz</i></p>	<p><i>Dora Delgado Ruiz</i> CA/ 57255 <i>[Firma]</i></p>

¡Muchas gracias por su aporte!

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

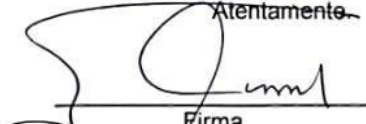
ASUNTO: SOLICITO APLICAR LA GUIA DE "ENTREVISTA COMO INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS TITULADA" APLICACIÓN DEL ART. 292 DEL CÓDIGO PENAL FRENTE AL DELITO DE LA SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, 2021".

Yo, Juan Carlos Rivera Panduro, identificado con DNI 07687878, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado en maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, solicito a su digna persona aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es: "Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021", he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 8 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Donna Delgado Ruiz
Prof. 57755

Atentamente,

Firma
Apellidos y nombres:
Juan C. Rivera Panduro

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

Entrevistado (a): *Nieto Torres F. Horn*
Cargo: *Abogado litigante*
CAL: *83678* Fecha: *22/06/2021*

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será útil y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

1. ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

No está aplicando este art. 292, no cumplen los requisitos permitidos. El estado debe aplicar su función de salud para evitar el contagio. Este proceso se da por flagancia sobre un delito flagrante.

2. ¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?

Creo que debería ser actualizado el art. 292 por la situación de pandemia que sea una cosa y presunta. Se especifica con el término de pandemia.

3. ¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?

Existe ese vacío y hay que actualizar los delitos y espesificar el término pandemia y las penas deben ser efectivas.

4. ¿Cree Ud. que se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No se está cumpliendo eficientemente frente por la pena mínima y por omisión pública.

Objetivos específicos:

Determinar de qué manera se ha aplicado el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19.

5. ¿Qué medidas recomienda Ud. que deben ser necesarios en la aplicación del Art. 292 del Código Penal para disminuir los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

Deben cumplirse las medidas sanitarias en forma obligatoria por parte de los ciudadanos de permitir para el cumplimiento de algunas medidas y hay que cumplir estrictamente el protocolo.

6. ¿En qué casos se ha detectado que la aplicación del Art. 292 en los delitos contra Salud Pública no ha sido efectiva para evitar la propagación del Covid-19?

En caso de aglomeración de personas en fiestas, en los transportes por carretera, en los mercados, se da tríplice en el transporte público. No se cumplen estrictamente el protocolo que deben tener.

Determinar la efectividad de las medidas tomadas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19

7.- ¿Son eficaces las medidas impuestas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No son eficaces por la razón que no cumplen estas medidas o por tal razón hay aumento de contagios y muertes.

8.- ¿Cree Ud. que el incumplimiento a las medidas sanitarias contra la Salud Pública debe ser penalizadas? ¿Podría argumentar su respuesta?

Si debe ser penalizadas, por que prácticamente se como un crimen, porque se castiga con pena de prisión y debe ser penalizado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Victor Torres Ibarra.	Victor Torres Ruiz Caf. 83 678

¡Muchas gracias por su aporte!

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente


ASUNTO: SOLICITO APLICAR LA GUIA DE ENTREVISTA COMO INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS TITULADA " APLICACIÓN DEL ART. 292 DEL CÓDIGO PENAL FRENTE AL DELITO DE LA SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, 2021".

Yo , Juan Carlos Rivera Panduro , identificado con DNI 07687878, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado en maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, solicito a su digna persona aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es: "Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021", he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales .

La guía contiene 8 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Handwritten notes:
Visto Juan Carlos Rivera Panduro
DNI 07687878

Atentamente.

Firma
Apellidos y nombres:
Rivera Panduro, Juan Carlos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

Entrevistado (a): MENDO CHAVEZ, JORGE.
Cargo: ABOGADO LITIGADOR
CAL: 83666 Fecha: 21. / 06 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será útil y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

1. ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

No se está aplicando este art. 292, no se cumple los requisitos de la ley, no se respeta los principios de tutela judicial por parte de autoridad judicial de contencioso y de mandatos por lo tanto, no hay otros id. del país con mayor # de contagios y fallecidos

2. ¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?

Es una modificatoria y actualización de acuerdo a la virtualidad y que sea más específica de manera clara y precisa de la pandemia y debe ser difundida expresamente a través de medios educativos.

3. ¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?

Efectivamente existe vacío legal o normativo sobre todo esta enfermedad de pandemia, debe ser clara y específica.

4. ¿Cree Ud. que se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No se está cumpliendo con la pena correspondiente, se viene la realidad a la pena, los hay mejoramiento, por lo que se debe de ser más claro y específico de la naturaleza de la pena y en respectar el principio.

Objetivos específicos:

Determinar de qué manera se ha aplicado el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19.

5. ¿Qué medidas recomienda Ud. que deben ser necesarios en la aplicación del Art. 292 del Código Penal para disminuir los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

Se tienen que aplicar medidas preventivas como la creación del Ministerio de Salud de la Salud para que vea este tipo de pandemia para estar preparados.

6. ¿En qué casos se ha detectado que la aplicación del Art. 292 en los delitos contra la Salud Pública no ha sido efectiva para evitar la propagación del Covid-19?

Se ha detectado que no es efectiva este art. 292 en la vida cotidiana, en el transporte en los mercados, hay otros muchos mercados, como por ejemplo en los mercados que se tiene que intercederlos con medidas.


Determinar la efectividad de las medidas tomadas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19

7.- ¿Son eficaces las medidas impuestas por el gobierno para hacer frente a los delitos contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No son eficaces porque ejemplos de dos mano- bilidad sabados, domingos y la gente se aglomina y eso se detecta y se sabe muy bien que eso es un producto de necesidad como empieza el mundo a integrarse.

8.- ¿Cree Ud. que el incumplimiento a las medidas sanitarias contra la Salud Pública debe ser penalizadas? ¿Podría argumentar su respuesta?

Deben ser penalizadas, concretamente porque es un atentado contra la vida de las personas que pueden poner en grave riesgo a la salud pública. Ej: el resurgir el ébola, etc.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>JORGE MENDO CAVALER.</p>	 CAL. 83666

¡Muchas gracias por su aporte!

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

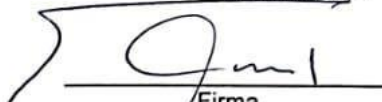
ASUNTO: SOLICITO APLICAR LA GUIA DE ENTREVISTA COMO INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS TITULADA " APLICACIÓN DEL ART. 292 DEL CÓDIGO PENAL FRENTE AL DELITO DE LA SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, 2021".



Yo , Juan Carlos Rivera Panduro , identificado con DNI 07687878, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado en maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, solicito a su digna persona aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es: "Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021", he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales .

La guía contiene 8 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Firma
Apellidos y nombres:
Rivera Panduro Juan Carlos.


Mando Chavez Toros
Cel. 836666


GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

Entrevistado (a): Maria del Carmen Rengifo Plancena De Soto
Cargo: Docente
CAL: 83872 Fecha:/06/2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será útil y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021.

1. ¿De qué manera se viene aplicando el Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19?

Se viene aplicando con los protocolos de salud pública, como distanciamiento social, uso de mascarilla, el evitar el uso de alcohol, por ejemplo, en los lugares públicos, dentro de la casa, separación con una muy frecuencia de pública.

2. ¿Es necesario cambiar del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la Salud Pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría argumentar su respuesta?

No es necesario, porque la ley no cumple con las autoridades, tampoco se respaldan con los recursos, y no existe un acompañamiento una autoridad al no dispense con la autoridad.

3. ¿Cree Ud. que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?

No es necesario actualizar con algunos términos es suficiente en el caso de pandemia Covid-19 porque ser una situación atp.u

4. ¿Cree Ud. que se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente al incumplimiento del Art. 292 del Código Penal frente al delito contra la salud pública durante la pandemia del Covid-19? ¿Podría sustentar su respuesta?

No se está cumpliendo eficientemente porque está en un proceso en el que los actores no están en el tipo de pandemia, es el inicio el nacimiento de las nuevas porque el contagio se propaga más.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

ASUNTO: SOLICITO APLICAR LA GUIA DE ENTREVISTA COMO INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS TITULADA " APLICACIÓN DEL ART. 292 DEL CÓDIGO PENAL FRENTE AL DELITO DE LA SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, 2021".

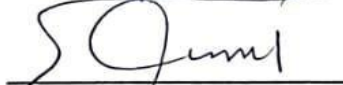
Yo , Juan Carlos Rivera Panduro , identificado con DNI 07687878, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado en maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, solicito a su digna persona aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es: "Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandemia por Covid-19, 2021", he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales .

La guía contiene 8 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

*Marta del
Cruz
Plazaola de Souza
DNI. 83872.*

Atentamente.



Firma

Apellidos y nombres:

Rivera Panduro, Juan Carlos.